

## **RELACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA EN LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE 26 DE DICIEMBRE DE 2013.**

### **Comisión de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas**

1.-Resolución de la reclamación presentada y aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 5 del año 2013.

2.-Resolución de las reclamaciones presentadas y aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2014 y las bases para su ejecución.

### **Comisión de Contratación, Patrimonio y Equipamiento**

3.-Aprobación de la formalización del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Pobra do Caramiñal para financiar la obra rehabilitación Teatro Cine Elma. Cubierta y refuerzo estructural.

4.-Aprobación de la corrección del error producido en acuerdo plenario de 26 de octubre de 2012 relativo al convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la entidad ASPACE (Asociación de Pais de Persoas con Parálise Cerebral) para la financiación de la obra de adaptación del Pabellón del Centro de Atención Integral para personas con parálisis cerebral en Osedo (Sada) y ratificación del convenio firmado el 4 de diciembre de 2012.

5.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Melide para la financiación de las obras de vestuarios en el campo de fútbol municipal.

6.-Aprobación del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Cambre para la financiación de las obras de reforma y reparación de piscina cubierta A Barcala.

7.-Aprobación de la formalización del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y Obradoiro Club Amigos del Baloncesto para financiar la participación en competiciones oficiales y actividades de promoción del baloncesto en el año 2013.

8.-Aprobación de la formalización del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Santa Comba para financiar la adquisición del equipamiento para el salón cultural de la vivienda comunitaria.

9.-Aprobación de la formalización del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Federación Galega Pola Cultura Marítima y Fluvial para financiar el XI Encontro de Embarcacións Tradicionais de Galicia.

10.-Aprobación de la formalización del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Valdoviño para financiar la adquisición y posterior cesión de un vehículo 4x4.

11.-Aprobación de la formalización del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Asociación de Empresarios de Ribeira para financiar el proyecto Pista de Hielo.

12.-Aprobación de la formalización del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Federación de Empresarios do Barbanza para financiar las actividades de animación en la calle en la navidad de 2013.

13.-Aprobación de la formalización del convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Consorcio de Turismo y Congresos de A Coruña, para financiar las actividades del “Forum Gastronómico Coruña 2014”.

## **1.-RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 5 DEL AÑO 2013.**

### **I.- ANTECEDENTES:**

Por acuerdo del Pleno de la Diputación provincial se aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos nº 5/2013, en la sesión ordinaria que llevó a cabo el día 25 de octubre de 2013.

Dicho acuerdo fue expuesto al público mediante un anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 229, del 26 de noviembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Durante el período de exposición pública se presentó una única reclamación suscrita por D. Ángel García Seoane, en su condición de alcalde-presidente del Ayuntamiento de Oleiros (A Coruña).

Aunque en el escrito presentado la solicitud primera se refiere al Expediente de modificación de créditos número 4 de 2013, lo cierto es que el apartado inicial que se encabeza con DIGO está referido al Expediente de modificación de créditos número 5, de 2013, de competencia del Pleno y a este último se refiere el expediente administrativo tramitado y la presente propuesta de acuerdo al Pleno provincial.

Con motivo de la reclamación presentada se solicitaron, y se incorporaron al expediente diferentes informes de los Servicios provinciales.

### **II.- CONSIDERACIONES PREVIAS**

A la vista de la documentación que integra el expediente procede efectuar las consideraciones que a continuación se exponen:

PRIMERA: A través del Expediente de modificación de créditos citado se da aplicación a la financiación disponible que asciende a 5.159.199,34 €

Dicho importe se corresponde con las siguientes fuentes de financiación:

- a) Aplicación parcial del remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2012: 1.800.000,00 €
- b) Bajas por anulación fondo de contingencia: 3.135.000,00€
- c) Bajas por anulación intereses de préstamos: 224.199,34€

La financiación expresada se destina a financiar los siguientes objetivos:

- a) Reducir el endeudamiento neto, 1.800.000,00€, para dar cumplimiento al mandato imperativo contenido en el artículo 32 de la Ley orgánica 2/2012, del 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que es del siguiente tenor literal:

*“En caso de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.”*

b) A dotaciones necesarias para atender a servicios públicos provinciales y de entidades sin ánimo de lucro: 113.031,54€

c) A establecer los créditos presupuestarios que permitan tramitar subvenciones corrientes y de capital a ayuntamientos, consorcios u otras entidades públicas o privadas por importe de 341.000,00 € y 2.905.167,80 € respectivamente.

En todo caso estas dotaciones no generan compromiso alguno y debe procederse posteriormente a la tramitación oportuna para su aplicación y eficacia. Esta circunstancia es consecuencia de diferentes preceptos de general e ineludible aplicación entre los que hay que señalar los artículos 173.1 y 184.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/82004, del 5 de marzo:

***“Artículo 173.1 Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto***

*1. Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.*

***Artículo 184 Fases del procedimiento de gestión de los gastos***

*1. La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases cuyo contenido se establecerá reglamentariamente:*

*a) Autorización de gasto.*

*b) Disposición o compromiso de gasto.*

*c) Reconocimiento o liquidación de la obligación.*

*d) Orden de pago.”*

SEGUNDA: En el Expediente de modificación de créditos número 5/2013, como en el Presupuesto inicial del ejercicio y en los distintos Expedientes aprobados se respetaron todos los trámites procedimentales establecidos en las normas vigentes y constan los informes, dictámenes y acuerdos preceptivos.

TERCERA: En las distintas Áreas de gestión administrativa de la Diputación no consta que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oleiros presente a lo largo del ejercicio 2013 ningún proyecto de actividad o inversión de interés público para el cual solicite la financiación provincial. Tampoco consta ningún compromiso adquirido con el Ayuntamiento de Oleiros que no cuente con la suficiente y adecuada cobertura presupuestaria.

CUARTA: Durante el ejercicio 2013 se están tramitando las siguientes convocatorias públicas, dirigidas a los ayuntamientos de la provincia:

Boletín Oficial de la Provincia nº 207 del 30/10/2012

- Bases reguladoras del Plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal (POS) año 2013.

Boletín Oficial de la Provincia nº 239 del 17/12/2012:

- Programas de apoyo a la cultura y el deporte, dirigido a ayuntamientos y otras entidades locales para actividades e inversiones durante el año 2013.
- Programas dirigidos a ayuntamientos y otras entidades locales para actividades e inversiones de promoción económica durante el año 2013.
- Convocatoria dirigida a ayuntamientos y otras entidades locales interesadas en la realización de proyectos de envejecimiento activo para personas mayores. Año 2013.
- Convocatoria de subvenciones dirigidas a ayuntamientos y otras entidades locales de la provincia para el desarrollo de políticas de igualdad entre mujeres y hombres y de lucha contra la violencia de género en el año 2013.
- Convocatoria de subvenciones dirigida a ayuntamientos y otras entidades locales de la provincia para el desarrollo de servicios sociales en el año 2013.

Boletín Oficial de la Provincia nº 7 del 11/1/2012:

- Bases reguladoras del programa provincial de cooperación con los ayuntamientos de la provincia de A Coruña para la creación o mantenimiento de los servicios lingüísticos.

Boletín Oficial de la Provincia nº 31 del 14/2/2013:

- Programa de limpieza de playas dirigido a los ayuntamientos de la provincia, anualidad 2013.
- Programa de socorrismo dirigido a los ayuntamientos de la provincia, anualidad 2013.

Boletín Oficial de la Provincia nº 75 del 19/4/2013:

- Bases reguladoras del Plan de financiación de los servicios sociales comunitarios básicos para el ejercicio 2013.

QUINTA: Distintos ayuntamientos de la provincia solicitaron una aportación provincial para financiar actividades o inversiones de indudable interés público, de carácter singular y excepcional. La tramitación de estas solicitudes deberá adecuarse a los procedimientos establecidos en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las Bases de ejecución del presupuesto y en el acuerdo del Pleno de la Corporación del 25 de junio de 2012 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 119, del 25/6/2012. En ningún caso el Expediente de modificación de créditos en tramitación puede determinar los destinos finales de las dotaciones en él recogidas sin la preceptiva tramitación de los oportunos expedientes administrativos. La tramitación de toda subvención, corriente o de capital de concurrencia competitiva o nominativa, a entidades públicas o privadas, requiere la tramitación de un expediente administrativo consecuencia de una solicitud motivada y adecuadamente documentada del interesado, que debe ser aprobado por el órgano competente, previos los informes preceptivos y conforme a las condiciones y trámites establecidas.

## **ACUERDO**

En virtud de cuanto se expuso el Pleno acuerda por unanimidad:

1º) Desestimar la reclamación presentada por D. Ángel García Seoane, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oleiros (A Coruña), contra la aprobación inicial del Expediente de modificación de créditos número 5, del año 2013, de competencia del Pleno, por no concurrir ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 170 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 22 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, del 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2º) Aprobar definitivamente el Expediente de modificación de créditos número 5 de 2013, de competencia del Pleno provincial.

3º) Disponer la publicación del resumen por capítulos del citado expediente en el Boletín Oficial de la Provincia como requisito previo para su entrada en vigor, conforme con lo establecido en el artículo 20.5 del Real decreto 500/1990, del 20 de abril y en los artículos 169 y 177 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo.

4º) Remitir copia del expediente definitivamente aprobado a la Consellería de Economía e Facenda de la Xunta de Galicia y a la Delegación del Ministerio de Economía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20.4 y 38.2 del Real Decreto 500/190, del 20 de abril y en los artículos 169.34 y 177.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo. También se remitirá una copia del expediente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, del 2 de noviembre y de la Ley orgánica 2/2012 del 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5º) Notificar fielmente los acuerdos adoptados al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oleiros para su conocimiento y efectos.

De conformidad con lo establecido en las normas de aplicación contra la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos número 5 de 2013, de competencia del Pleno, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.”

## **2.-RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2014 Y LAS BASES PARA SU EJECUCIÓN.**

Durante el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto provincial del ejercicio 2014 y de las Bases para su ejecución se presentaron las reclamaciones que a continuación se indican:

- A Reclamación suscrita por D. Ramiro Otero Rodríguez, en representación de la Federación de Servicios a la Ciudadanía del Sindicato Comisiones Obreras de Galicia.
- B Reclamación formulada por D. Francisco A. Mayobre Toimil, D. Andrés Pedre Rodríguez y D. Modesto Vázquez López, en calidad de representantes del vecindario de Lubre, Cervás y Chanteiro
- C Reclamación interpuesta por D. Emilio Mesías Farias, portavoz del Grupo Municipal del Bloque Nacionalista Galego (BNG) en el Ayuntamiento de Ares

A continuación se analizan, por la orden expresada, las reclamaciones presentadas:

### **A) RECLAMACIÓN SUSCRITA POR D. RAMIRO OTERO RODRÍGUEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DEL SINDICATO COMISIONES OBRERAS DE GALICIA**

#### **A.1).- CONSIDERACIONES PREVIAS**

El 13 de diciembre de 2013 se presentaron dos escritos suscritos por D. Ramiro Otero Rodríguez que dice representar a la Federación de Servicios a la Ciudadanía del Sindicato CC.OO. de Galicia (número de registro de entrada 73.552 y 73551). Aunque no se adjunta certificación de los acuerdos adoptados por la sección sindical indicada para formular las alegaciones contenidos en los escritos de referencia y para otorgar su representación a su firmante, por el principio de buena fe, puede entenderse que la persona firmante actúa en representación legal de la sección sindical citada.

Ambos escritos contienen referencias, alegaciones y solicitudes relativas a dos acuerdos plenarios sustancialmente diferentes, con un contenido y régimen jurídico propio, específico y diferenciado; adoptados en diferentes puntos del orden del día de la sesión ordinaria realizada por el Pleno provincial del día 22 de noviembre de 2013.

- a) Unas consideraciones, alegaciones y solicitudes se refieren al punto 59 de dicha orden del día, que tuvo por objeto la reorganización 2013. Segunda fase de desarrollo. Plantilla. Relación de puestos de trabajo y organigrama 2014. Este apartado fue previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior, tras las actuaciones e informes preceptivos, y fue posteriormente expuesto al público mediante un anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 226 del 27 de noviembre.

- b) Otras consideraciones se refieren al acuerdo adoptado en el punto 55 del orden del día de la sesión citada, que tuvo por objeto la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2014 y de sus Bases de ejecución. Este acuerdo fue previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas con el contenido legalmente establecido y fue posteriormente expuesto al público mediante un anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 224, del día 25 de noviembre de 2013.

Las consideraciones, alegaciones y solicitudes que se refieren a la aprobación inicial de la plantilla, la relación de puestos de trabajo y del organigrama para el ejercicio 2014 dieron lugar a los informes que se acompañan como anexo a la presente propuesta, emitidos por el área de Personal y Organización y serán dictaminados en la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior conforme a las normas de aplicación en la materia.

En la presente propuesta se analizan, por tanto, las consideraciones, alegaciones y solicitudes que se refieren al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2014 y de las Bases para su ejecución y que será dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial y Cuentas, conforme a las normas que constituyen el Régimen jurídico del presupuesto de las entidades locales.

#### A.2) .- ANTECEDENTES

La documentación que integra el expediente del Presupuesto General del ejercicio 2014 fue sometida al Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas en la sesión ordinaria que llevó a cabo el 19 de noviembre de 2013.

Posteriormente, dicho expediente fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria que tuvo lugar el 22 de noviembre de 2013 (punto 55 del orden del día).

A través del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 224, del 25 de noviembre de 2013 se expuso al público dicho expediente, de acuerdo con las normas de aplicación vigentes.

El 13 de diciembre de 2013 se presentaron los escritos referidos en el punto anterior suscritos por el representante de la Federación de Servicios a la Ciudadanía del sindicato Comisiones Obreras de Galicia (registrados de entrada con los números 73.551 y 73552, respectivamente), que serán objeto de la tramitación diferenciada citada en el apartado de "consideraciones previas".

En relación con los escritos presentados se emitieron los informes que a continuación se indican:

- Informes del área de Personal y Organización del 17 de diciembre de 2013.



- Informes del letrado asesor jurídico de la Corporación, del 17 de diciembre de 2013.
- Informes de la Intervención provincial, del 18 de diciembre de 2013.

### A.3).- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 170.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, únicamente pueden formularse reclamaciones contra el presupuesto de las entidades locales por las siguientes causas:

- a) Por no ajustarse su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitirse el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados o de este respecto de las necesidades para las que estén previstos.

Pues bien, ninguna de las circunstancias expresadas se da en el expediente tramitado:

- Su elaboración y aprobación se realizó con estricto cumplimiento de la legalidad vigente y se llevaron a cabo todos los trámites establecidos en las normas presupuestarias de aplicación.
- En el presupuesto inicialmente aprobado se contienen las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer frente a las obligaciones legalmente exigibles a la entidad local en virtud de precepto legal expreso o de cualquier otro título legítimo. Tal circunstancia se acredita particularmente en lo que respecta a los gastos de personal (electos, funcionarios, laboral o eventual) a través del anexo de personal que forma parte de la documentación que integra el expediente presupuestario.
- El presupuesto inicialmente aprobado está formalmente equilibrado y, por tanto se ponen de manifiesto la suficiencia de los ingresos en relación con los gastos presupuestados y de estos respecto de las necesidades para las que están previstos.

SEGUNDO: Por su parte, la Ley General Presupuestaria (aplicable supletoriamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.3 de la Constitución española) señala que las obligaciones de la Hacienda Pública estatal nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, según derecho, las generen y el TRLFL por su parte establece que las obligaciones de pago sólo serán exigibles cuando resulten de la ejecución del presupuesto o de sentencia judicial firme.

El artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por la Ley 7/2007, del 12 de abril, establece que *“Las administraciones públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, por lo menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, la que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.*

*Dichos instrumentos serán públicos.*” Esta previsión es complementada por el Real decreto 861/1986 que dispone que el establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que la Corporación efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias que el propio texto legal señala, para que una vez efectuada la valoración, el Pleno corporativo, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determine aquellos a los que le corresponda dicho complemento y su cuantía.

La determinación del complemento específico y su cuantía para cada uno de los puestos de trabajo de cada ente local lleva a cabo, previa su valoración, mediante la correspondiente aprobación de su relación, puesto que es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, según señala el Estatuto básico del empleado público (artículo 74 de la Ley 7/2007, del 12 de abril). Como vino indicando la jurisprudencia (SSTS 14 de diciembre de 1990, 19 de diciembre de 1991, 11 de marzo de 1994, 24 de enero y 25 de abril de 1995) los acuerdos de clasificación de puestos de trabajo y fijación de plantillas y complementos retributivos tienen naturaleza normativa, atendido su carácter ordinamental y las notas de generalidad, abstracción y permanencia que concurren en las relaciones de puestos de trabajo, ya que la relación de puestos de trabajo y las modificaciones que en ella pueden efectuarse, es un acto propio de la administración que efectúa en el ejercicio de sus potestades organizatorias (TS 4ª SS. 30 de marzo de 1993 y 8 de mayo de 1998 citadas en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia número 919/2000, del 25 de octubre).

En el estado de gastos del Presupuesto se recogen estimaciones de gastos por contratos o por subvenciones que deben tramitarse conforme a las normas reguladoras de los contratos de las administraciones públicas o de las subvenciones públicas, y los recursos administrativos o contenciosos deben dirigirse contra los actos de adjudicación del órgano de Contratación o contra los actos de otorgamiento de la subvención correspondiente, o contra los actos de trámite que sean susceptibles de tales recursos, y no contra el Presupuesto correspondiente.

De igual modo, se ha de indicar que los actos de aprobación del Presupuesto provincial y de aprobación de la relación de puestos de trabajo son sustancialmente distintos:

1º) Están regulados por normas substantivas diferentes:

- Al presupuesto de las entidades locales se refieren los siguientes preceptos:

- 1.- Los artículos 33.2.c), 90, 112 y 113 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2.- Los artículos 168 a 171 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo y el Real Decreto 500/1990.
- 3.- Los artículos 2 a 23 del Real Decreto 500/90, del 20 de abril.
- 4.- La Ley orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y normas de desarrollo.

5.- Los artículos 232 y 236 de la Ley 5/1997, de Administración local de Galicia.

• La plantilla y relación de puestos de trabajo se regulan en las siguientes normas:

- 1.- Los artículos 33,90 y siguientes de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2.- Los artículos 126 y siguientes del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, del 18 de abril.
- 3.- Los artículos 37 y 74 del Estatuto básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, del 12 de abril.
- 4.- La Ley reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas, en lo que no resulta derogado por la letra c) de la Disposición derogatoria única del Estatuto básico del empleado público.
- 5.- Real decreto legislativo 1/1995, del 24 de marzo. Texto refundido de la ley del estatuto de los trabajadores.
- 6.- También deben tomarse en consideración las disposiciones de la Ley de presupuestos generales del Estado de cada ejercicio aplicable a todo el personal al servicio de la Administración pública.

2º) Están sometidos a trámites y procesos propios y diferenciados, con contenidos documentales y de actuaciones previas específicos.

3º) Son, por tanto, acuerdos distintos, cuyo órgano competente es el Pleno corporativo, que se someten a exposición pública separadamente y son objeto de un régimen de reclamaciones y/o recursos diferente y diferenciado.

En consecuencia, el Presupuesto provincial, no constituye el canal a través del cual se puede modificar el nivel del complemento específico de un puesto de trabajo, sino que tiene que limitarse a ser un mero reflejo cuantitativo en las correspondientes dotaciones presupuestarias de gastos de las determinaciones contenidas en la relación de puestos de trabajo. Y es que si se llegara a utilizar el canal procedimental de la aprobación del presupuesto para modificar el complemento específico de los puestos de trabajo, el acuerdo que se tomara podría quedar viciado de nulidad absoluta, por prescindirse total y absolutamente del procedimiento legalmente previsto para aquella finalidad, que es la modificación de la relación de puestos de trabajo, previa valoración de los puestos.

Los motivos de impugnación del presupuesto de las entidades locales, como causas tasadas o "numerus clausus", impiden que puedan ser admitidos otros motivos que los anteriormente señalados y, mucho menos las consideraciones de oportunidad presupuestaria o de subjetividad personal en un interés propio, legítimo y respetable, pero que carece del necesario fundamento jurídico que lo pueda hacer acogible, y que en cualquier caso excede de dichos motivos de impugnación del acuerdo presupuestario.

TERCERO: También se refieren los escritos indicados a la ausencia de negociación con los representantes del personal. Al respecto hay que indicar que dicha negociación no puede referirse al Presupuesto del ejercicio 2014 pues tal negociación no forma parte de la tramitación presupuestaria. Por lo que se refiere a la tramitación de la plantilla, relación de puestos de trabajo y organigrama para el ejercicio 2014 las consideraciones oportunas se efectúan en el acuerdo plenario correspondiente, con los fundamentos expuestos por el área de Personal y Organización. Aquí sólo queda apuntar que los documentos citados fueron sometidos a la consideración de los representantes de personal en las sesiones del 8 y de 15 de noviembre de 2013 de la Mesa General de empleados públicos de la Diputación de A Coruña.

CUARTO: Las previsiones presupuestarias para gastos de personal del ejercicio 2014 se justifican y detallan pormenorizadamente en la documentación presupuestaria a través de la propuestas del área de Personal y Organización y del anexo de personal preceptivo, conforme a las normas de general aplicación y a los acuerdos y convenios vigentes y otros de carácter potestativo: retribuciones básicas y complementarias, productividad, ayuda-vivienda, becas de estudios, acción social, promoción interna, reclasificación de los puestos de trabajo, seguros de vida y accidentes... En todo caso, sí fuera acordada alguna retribución, ayuda o compensación adicional podría ser asumida por las dotaciones de puestos de trabajo vacantes o a través de los expedientes de modificación de créditos que pueden tramitarse a lo largo del ejercicio 2014, como se hizo a lo largo del ejercicio 2013, todo eso previa negociación con los representantes del personal y de acuerdo con las normas de general aplicación a todas las administraciones públicas.

QUINTO: La segunda alegación contenido en el escrito del Sindicato Comisiones Obreras se refiere a distintos puestos de trabajo de carácter laboral que deberán ser desempeñados por personal funcionario. Al respecto deben significarse diversas consideraciones:

- 1) En el Presupuesto provincial se recoge la situación jurídica actual de la totalidad del personal de la Diputación, de conformidad con el régimen jurídico vigente (plantilla, relación de puestos de trabajo, acuerdo negociado del personal funcionario, convenio colectivo del personal laboral...) El presupuesto no puede crear, modificar o alterar la naturaleza jurídica de los puestos de trabajo y debe recoger la vigente en cada momento.
- 2) Como bien conoce el alegante, la Disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, del 12 de abril del Estatuto básico del empleado público que cita en su escrito se refiere al “personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados cómo propios de personal funcionario”, en los siguientes términos:  
  
*“Personal laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario. El personal laboral fijo que a la entrada en vigor del presente Estatuto esté desempeñando funciones de personal funcionario, o pase a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha, podrán seguir desempeñándolo”.*
- 3) Desde el punto de vista presupuestario lo relevante es que estén adecuadamente dotadas las retribuciones de los distintos puestos de trabajo

pues de este modo queda garantizada la financiación de los compromisos previsibles.

SEXTO: También se refiere el escrito del representante de Comisiones Obreras en sus alegaciones segunda y tercera a las dotaciones presupuestarias de las distintas partidas destinadas a complemento de productividad del personal recaudador, del personal funcionario y del personal laboral. Al respecto debe indicarse lo siguiente:

1. El incentivo al rendimiento del personal recaudador responde a las estimaciones efectuadas por los Servicios correspondientes con base en la información disponible y la aplicación del criterio de cuantificación recogido para este concepto en el vigente convenio colectivo del personal laboral de la Diputación de A Coruña.
2. El importe asignado al complemento de productividad del restante personal funcionario y laboral es el resultante de aplicar a los importes atribuidos en el ejercicio 2013 los criterios establecidos. La normativa presupuestaria contenida en las Leyes de presupuestos generales del Estado no permite otra actuación a las entidades públicas incluidas en su ámbito de aplicación al tratarse de preceptos “básicos”.
3. Las aplicaciones presupuestarias en que se recogen las dotaciones correspondientes responden a la realidad actual plasmada en la plantilla y relación de puestos de trabajo de 2014 con la distribución que corresponde al personal laboral y funcionario existente ya que, en otro caso, no sería posible su abono al personal vinculado a los servicios provinciales en la situación jurídica actual, lo que supondría incumplir los compromisos adquiridos.

SÉPTIMO: La cuarta de las alegaciones del Sindicato de Comisiones Obreras de Galicia se refiere al contenido de la Base 45.6 de las de ejecución del presupuesto y respecto de esta deben efectuarse las siguientes consideraciones:

1. La redacción de la base citada no fue objeto de modificación alguna y mantiene el mismo texto desde la publicación de la primera norma de aplicación dictada al respecto.
2. El anexo I del Real decreto 462/2002, del 24 de mayo, al definir el grupo 1 se refiere, entre otros, a “*Subdirectores generales y subdirectores generales adjuntos, así como cualquier otro cargo asimilado a los anteriores*” y añade que “*en el supuesto de los subdirectores generales adjuntos la asimilación será acordada, en su caso, conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas*”.
3. En la Diputación de A Coruña no existen los puestos de trabajo citados ni los Ministerios indicados, en consecuencia, se procede a la asimilación correspondiente a través de los criterios propios de la analogía: la competencia la asume el Pleno corporativo a través del documento presupuestario y se le atribuye a los puestos de trabajo que han asignado el nivel de complemento de destino igual o superior al 28, que suele ser atribuido a los subdirectores generales y subdirectores generales adjuntos en las

distintas administraciones públicas que tienen esta denominación para alguno de sus puestos de trabajo. Otra forma de proceder significaría considerar a los funcionarios de la administración local de peor condición que los de otras administraciones públicas.

4. Se trata de un acto favorable para el colectivo de personal al que se refiere y cuya aplicación no afecta a derecho singular alguno.

OCTAVO: La sugerencia contenida en la alegación quinta que formula la representación de la Federación de Servicios a la Ciudadanía del Sindicato Comisiones Obreras de Galicia deriva de la aplicación de lo establecido en diferentes preceptos normativos básicos de carácter general (artículo 17 del EBEP, artículo 69.3 del Texto refundido de la Ley de función pública de Galicia y en el artículo 3.5 del Real decreto 861/86, del 25 de abril) y viene aplicándose en la Diputación de forma general.

La Base 45.1.b) reproduce lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 861/1986, del 25 de abril. En consecuencia, la interpretación sistemática de las distintas normas de aplicación hace innecesario modificar la redacción citada por cuanto su interpretación y aplicación fue, es y debe ser en el futuro, la que resulta de las normas de aplicación general citadas, cuando concurren las circunstancias singulares correspondientes.

## **B) RECLAMACIÓN FORMULADA POR D. FRANCISCO A. MAYOBRE TOIMIL, D. ANDRÉS PEDRE RODRÍGUEZ Y D. MODESTO VÁZQUEZ LÓPEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DEL VECINDARIO DE LUBRE, CERVÁS Y CANTERO**

### **B.1) CONSIDERACIONES PREVIAS**

El 17 de diciembre tuvo entrada en el Registro General de la Diputación (registrado con el nº 74.013 el escrito firmado por D. Francisco A. Mayobre Toimil, D. Andrés Pedre Rodríguez y D. Modesto Vázquez López en calidad de representantes del vecindario de Lubre, Cervás y Chanteiro, a través del cual se formula una reclamación al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto provincial del ejercicio 2014 y sus bases de ejecución.

En dicho escrito se concluye solicitando que en el Presupuesto provincial se incluya el proyecto de ampliación y mejora del trazado y seguridad viaria en la carretera provincial 0402, Ares-Chanteiro. Fase I, con un presupuesto de ejecución de 1.212.735,62 €, como proyecto prioritario del Plan de inversiones en vías provinciales, del anexo de inversiones, y se consigne el crédito presupuestario necesario para la ejecución urgente de este proyecto.

En relación con dicho escrito se emitieron los informes que a continuación se indican:

1. Informe del Jefe del Servicio Provincial de Vías y Obras, que conforma el coordinador de los Servicios Técnicos, del 17/12/2013

## 2. Informe de la Intervención provincial del 18/12/2013.

### B.2) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el escrito presentado no se acredita la concurrencia de ninguno de los supuestos tasados previstos en el artículo 170.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo.

Del informe emitido por el Servicio Provincial de Vías y Obras se obtienen distintas consideraciones relevantes:

- Se realizaron, en el año 2012, obras de “reparación y refuerzo en la carretera “quedando la carretera en perfectas condiciones de viabilidad”
- Los proyectos a que se hace referencia fueron aprobados técnicamente pero su ejecución requiere de distintas actuaciones previas: actualización del presupuesto de ejecución, disponibilidad de los terrenos necesarios.
- En todo caso, cuando sea posible la tramitación del expediente de contratación oportuno, este se podría llevar a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria consignada en el presupuesto inicialmente aprobado para el ejercicio 2014 y destinada la inversión en vías provinciales (04.01/453A/609.00) con una dotación de 3.440.000,00€

### **C) RECLAMACION INTERPUESTA POR D. EMILIO MESÍAS FARIAS, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG) EN EL AYUNTAMIENTO DE ARES**

#### C.1) CONSIDERACIONES PREVIAS

El 17 de diciembre entró en el Registro General de la Diputación (registrado con el nº 74.014) el escrito firmado por D. Emilio Mesías Farias, portavoz del Grupo Municipal del Bloque Nacionalista Galego (BNG) en el Ayuntamiento de Ares, a través del cual, se formula una reclamación al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto provincial del ejercicio 2014 y sus Bases de ejecución.

En dicho escrito se concluye solicitando que en el Presupuesto provincial se incluya el proyecto de ampliación y mejora del trazado y seguridad viaria en la carretera provincial 0402, Ares-Chanteiro. Fase I, con un presupuesto de ejecución de 1.212.735,62 €, como proyecto prioritario del Plan de inversiones en vías provinciales, del anexo de inversiones, y se consigne el crédito presupuestario necesario para la ejecución urgente de este proyecto.

En relación con dicho escrito se emitieron los informes que a continuación se indican:

1. Informe del jefe del Servicio Provincial de Vías y Obras, que conforma el coordinador de los Servicios Técnicos, del 17/12/2013
2. Informe de la Intervención provincial del 18/12/2013.

## C.2) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el escrito presentado no se acredita la concurrencia de ninguno de los supuestos tasados previstos en el artículo 170.2 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo.

Del informe emitido por el Servicio Provincial de Vías y Obras se obtienen distintas consideraciones relevantes:

- Se realizaron, en el año 2012, obras de “reparación y refuerzo en la carretera DP 0402, Aires a Chanteiro”, con un presupuesto de licitación de 355.425,52 €, “quedando la carretera en perfectas condiciones de viabilidad”
- Los proyectos a que se hace referencia fueron aprobados técnicamente pero su ejecución requiere de distintas actuaciones previas: actualización del presupuesto de ejecución, disponibilidad de los terrenos necesarios...
- En todo caso, cuando sea posible la tramitación del expediente de contratación oportuno, este se podría llevar a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria consignada en el Presupuesto inicialmente aprobado para el ejercicio 2014 y destinada a inversión en vías provinciales (04.01/453A/609.00) con una dotación de 3.440.000,00€

La demora en la ratificación del acuerdo del Pleno de aprobar inicialmente el Presupuesto del ejercicio 2014 y sus Bases de ejecución supondría posponer la ejecución de las inversiones y transferencias de capital previstas en él, lo que afectaría a los intereses generales que se pretenden atender.

## **ACUERDO**

En virtud de lo expuesto el Pleno por mayoría acuerda:

- 1) Desestimar las alegaciones contenidas en los escritos suscritos por D. Ramiro Otero Rodríguez en representación de la Federación de Servicios a la Ciudadanía del Sindicato Comisiones Obreras de Galicia, del 12 de diciembre. por D. Francisco A. Mayobre Toimil, D. Andrés Pedre Rodríguez y D. Modesto Vázquez López en calidad de representantes del vecindario de Lubre, Cervás y Chanteiro, del 10 de diciembre de 2013, y por D. Emilio Mesías Farias, portavoz del Grupo Municipal



del Bloque Nacionalista Galego (BNG) en el Ayuntamiento de Ares, del 10 de diciembre de 2013

2) Aprobar definitivamente el Presupuesto provincial para el ejercicio 2014 y las Bases para su ejecución.

3º) Disponer la publicación del resumen por capítulos del Presupuesto provincial para el ejercicio 2014 en el Boletín Oficial de la Provincia como requisito previo para su entrada en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 20.5 del Real decreto 500/1990, del 20 de abril y en los artículos 169 y 177 del Texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, del 5 de marzo.

4º) Remitir copia del expediente definitivamente aprobado a la Consellería de Economía e Facenda de la Xunta de Galicia y a la Delegación del Ministerio de Economía, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20.4 y 38.2 del Real Decreto 500/190, del 20 de abril y en los artículos 169.34 y 177.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo. También se remitirá una copia del expediente a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, del 2 de noviembre y de la Ley orgánica 2/2012 del 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5º) Notificar fielmente los acuerdos adoptados al representante de la Federación de Servicios a la Ciudadanía del Sindicato Comisiones Obreras de Galicia, a D. Francisco A. Mayobre Toimil, D. Andrés Pedre Rodríguez y D. Modesto Vázquez López en calidad de representantes del vecindario de Lubre, Cervás y Chanteiro, y a D. Emilio Mesías Farias, portavoz del Grupo Municipal del Bloque Nacionalista Galego (BNG) en el Ayuntamiento de Ares, para su conocimiento y efectos.

De conformidad con lo establecido en las normas de aplicación, contra la aprobación definitiva del Presupuesto provincial del ejercicio 2014 y de las Bases para su ejecución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.”

### **3.-APROBACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE POBRA DO CARAMIÑAL PARA FINANCIAR LA OBRA REHABILITACIÓN TEATRO CINE ELMA. CUBIERTA Y REFUERZO ESTRUCTURAL.**

Aprobar la formalización de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Pobra do Caramiñal para financiar las obras incluidas en proyecto básico y de ejecución de reposición, cubierta y refuerzo estructural de rehabilitación Teatro Cine Elma, Pobra do Caramiñal, con una aportación de 200.000,00 euros (que supone un porcentaje de financiación del 96,92 %) sobre un presupuesto subvencionable de 206.339,11 euros, que podrán abonarse con cargo a la aplicación 0202/334F/76201, todo ello condicionado a la aprobación definitiva por el Pleno de la Diputación Provincial del expediente de alteración de la calificación jurídica del edificio denominado Cine Elma y de cesión de titularidad al Ayuntamiento de Pobra do Caramiñal, y cuya aprobación inicial se efectuó mediante acuerdo del Pleno de la Diputación de fecha 25 de noviembre de 2013 ( BOP nº 231 de fecha 4 de diciembre de 2013 )

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE POBRA DO CARAMIÑAL PARA FINANCIAR LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REPOSICIÓN, CUBIERTA Y REFUERZO ESTRUCTURAL DE REHABILITACIÓN TEATRO CINE ELMA. POBRA DO CARAMIÑAL**

A Coruña, del 2013

#### **Reunidos**

De una parte el Sr. Presidente de la Diputación provincial de A Coruña, Don Diego Calvo Pouso

Y de otra parte el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal, D. Isaac Ventura Maceiras Rivas

Los comparecientes intervienen en el uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

#### **MANIFIESTAN**

1. El cine Elma está situado en A Pobra do Caramiñal. El autor del proyecto fue el arquitecto Antonio Tenreiro Rodríguez (1952), siendo inaugurado el Teatro en el año 1953.
2. El edificio está en la esquina de la calle peatonal Rafael Calleja y la calle Fernández Varela en A Pobra do Caramiñal (A Coruña) en una parcela dentro del casco urbano.
3. Las características tipológicas del edificio actual son las siguientes:

Tipología del edificio según su uso	Edificio público
Situación respecto a los edificios colindantes	Con dos o más edificaciones colindantes y/o medianeras
Número de plantas sobre rasante	Tres y una planta bajo cubierta
Número de plantas bajo rasante	0
Altura sobre rasante (m)	10
Profundidad bajo rasante (m)	0

4. El edificio es una construcción muy estimable, como arquitectura racionalista, de autor, representativa en Galicia de movimientos internacionales de vanguardia de la mitad del S. XX

5. La Diputación Provincial de A Coruña, mediante Resolución de la Presidencia nº 19183 del 12 de noviembre de 2001 aprobó la adquisición mediante la compraventa del citado edificio en el precio de 47.582.540 ptas. equivalente a 285.976,82 €
6. La escritura de compraventa fue otorgada ante el notario de A Pobra do Caramiñal D. Juan Ramón Furrasola González, notario del Ilustre Colegio de A Coruña, con residencia en Noia, como sustituto del notario D. Víctor José Peón Rama, notario con residencia en A Pobra do Caramiñal, el día 16 de noviembre de 2001, con el número de protocolo 1.076. En la escritura intervinieron D. José Luis Ecurís Villa y D. Víctor Losada Valí en representación de la sociedad Villaval Inmobiliaria, S.L. en su condición de dueño del Cine Elma y la Diputación de A Coruña, como compradora, representada por su entonces Presidente D. José Luis Torres Colomer.
7. O cine Elma figura en el inventario de bienes de la Diputación de A Coruña con el nº 67. Con naturaleza jurídica de dominio público. Servicio público.
8. El cine Elma figura igualmente inscrito en el registro de la propiedad de Noia como propiedad de la Diputación (tomo 875, libro 99, folio 217, alta 10 y finca 4254.0)
9. La referencia catastral es 5173101NH0157S00010Y
10. El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25.11.2013 adoptó el siguiente acuerdo:

- A *“Aprobar inicialmente el expediente de alteración de la calificación jurídica del edificio denominado Cine Elma propiedad de esta Diputación sito en la Pobra do Caramiñal calificado en el inventario de bienes como dominio público y servicio público para que mediante su desafectación quede calificado como bien patrimonial y como trámite previo a la iniciación del expediente de cesión de titularidad al Ayuntamiento de Pobra do Caramiñal.*
- B *Exponer el citado expediente a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación en el BOP.*
- C) *Transcurrido el plazo de exposición pública será sometido a la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.*

*D) Aprobar inicialmente el expediente de cesión de titularidad y simultanear la exposición pública del expediente de desafectación, con la exposición pública del expediente de cesión mediante anuncio que se ha de publicar en el BOP durante el plazo indicado en el apartado B.*

*Las condiciones de cesión son las siguientes:*

1. *Que el edificio Cine Elma se dedique a actividades de cine, teatro, conferencias, exposiciones y cualquier otra actividad cultural compatible con su naturaleza, durante el plazo indicado en el siguiente apartado.*
2. *Que no se pueda desafectar ni enajenar en un plazo mínimo de 30 años.*
3. *El Ayuntamiento de Pobra do Caramiñal facilitará a la Diputación el uso gratuito del inmueble hasta un máximo de 15 días al año en las fechas que se fije de mutuo acuerdo entre ambas instituciones y durante el plazo establecido en el apartado primero.*

*En el caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones, el citado bien revertirá a la Diputación con todas sus pertenencias y accesiones.*

*Una vez transcurrido el plazo de exposición pública será sometido a la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación y previa aprobación definitiva del expediente de desafectación.”*

11. En el BOP nº 231 de 04.12.2013, se expuso al público el citado expediente.

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal en mejorar y poner en valor esta infraestructura cultural al servicio de los ciudadanos, ambas partes

### **A C U E R D A N**

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

#### **I.- OBJETO**

1- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Pobra do Caramiñal con CIF P-1506800J para la financiación de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución de reposición cubierta y refuerzo estructural de rehabilitación Teatro Cine Elma, que aparece definida la misma en el proyecto técnico de ejecución redactado por Hildegard González-Cebrián Fernández de Caleyá.

2- El Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3- La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de manera y en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del período de vigencia del convenio, el Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal, se compromete a destinarla a uso público para el cual está dispuesta, así como las condiciones de cesión establecidas en el acuerdo plenario de la Diputación de 25.11.2013.

#### **II.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

El presupuesto total de la ejecución de contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla de la siguiente manera:

P.E.M:_____	143.301,00 euros
Gastos generales 13,00%_____	18.629,13 euros
Beneficio Industrial 6,00 %_____	8.598,06 euros
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO_____	35.810,92 euros
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA_____	206.339,11 euros

#### **III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD.**

1. La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 200.000, **euros** lo que representa un porcentaje de 96,92%..

2. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total dispuesto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 100,00%

de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto dispuesto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos devengados por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gasto derivados de modificados, reformados o liquidaciones de la obra.

4. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria **0202/334F/76201**, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

Para la anualidad corriente existe crédito suficiente por el importe indicado, tal como consta en el certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención provincial. Con respecto a las anualidades futuras, se le advierte al Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal de que el compromiso de gasto queda condicionado a la efectiva aprobación del Presupuesto para dicho año y a que existe en él dotación presupuestaria adecuada y suficiente para afrontar el gasto.

5. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN .**

1. En la condición de promotor, le corresponderá al Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto al que hace referencia la cláusula primera.

2. En el procedimiento de contratación, el Ayuntamiento de Pobra do Caramiñal ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3.- Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrán recoger el concepto de "mejoras".

4.- En caso de que el Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitir a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo

## V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL.

1. Durante la ejecución de las obras y hasta su finalización y recepción, el Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal estará obligado a colocar un **cartel que sea visible por lo menos a una distancia de 25 metros** en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2. Finalizada la obra, se deberá colocar **una placa** en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

## VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.

1. Con la posibilidad dispuesta en la Base 56ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2013, **hasta el 40 por ciento** de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor del Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del **acuerdo de adjudicación del contrato de obras**, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución
- **Acta de comprobación de replanteo de la obra**, firmada por su director, por el contratista y por el funcionario técnico designado por la Diputación
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones **tributarias y con la Seguridad Social**, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA
- **Declaración de otras ayudas o subvenciones** solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- **Acreditación de la colocación del cartel informativo** al que se refiere la cláusula QUINTA, mediante la remisión de fotografía debidamente diligenciada por el director de la obra

2. Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del **60 por ciento restante**, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- **Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada**, que debe ser diligenciada por el técnico-director. Al acto de recepción de la obra deberá acudir un técnico designado por la Diputación, quien firmará también la correspondiente acta
- **Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación**, expedida por el órgano competente.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones **tributarias y con la Seguridad Social**, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
- **Declaración de otras ayudas o subvenciones** solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones **de publicidad dispuestas en la cláusula QUINTA** (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso).

- **Certificación del acuerdo de la incorporación del bien al inventario** de bienes del Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años.
- Deberá acreditar el **pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable**

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante el ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal en la documentación suministrada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4. Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 60% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago

#### **VII.- TÉRMINO PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.**

1. Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas por lo menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA

2. Una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento de Pobra do Caramiñal deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de las subvenciones y demás responsabilidades dispuestas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

#### **VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.**

1. El Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con

la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial lo determinará esta de oficio.

#### **IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.**

1. El Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

#### **X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.**

1. Conforme con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Ayuntamiento de Pobra do Caramiñal podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.



2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones dispuestos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el **retraso en la realización de las obras** implicará una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso **no excede de tres meses**. Si el **retraso en la realización de las obras actividad excede de tres meses**, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el **retraso se produce en el plazo de justificación** y no **excede de un mes**, la sanción dispuesta en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. **Si excede de un mes y no llegara a tres**, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si **la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses**, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

5. Si el retraso se produce en el pago al adjudicatario o terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VI.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

## **XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad dispuesta en dicho precepto.

2. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web [dicoruna.es](http://dicoruna.es)

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

## **XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.**

1. El presente convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma y conservará su vigencia hasta el **día 11 de noviembre de 2014**.

2. Para el caso de que el Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación **antes del día 11 de septiembre** de 2014, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por el director de obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de noviembre del año siguiente. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que el Ayuntamiento de A Pobra do Caramiñal perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada a dicha fecha

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, **el convenio podrá ser objeto de modificación**. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y dispuesta nominativamente por acuerdo plenario.

#### **XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

1, El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el del Ayuntamiento de Pobra do Caramiñal, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

4. Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por el Pleno de la Corporación provincial en sesión celebrada el 20 de diciembre del 2013

Y en prueba de conformidad, firman en ejemplar cuadruplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

PRESIDENTE DE La DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE A CORUÑA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE POBRA DO  
CARAMIÑAL

DIEGO CALVO POUZO

ISAAC VENTURA MACEIRAS  
RIVAS

**4.-APROBACIÓN DE LA CORRECCIÓN DEL ERROR PRODUCIDO EN ACUERDO PLENARIO DE 26 DE OCTUBRE DE 2012 RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA ENTIDAD ASPACE (ASOCIACIÓN DE PAIS DE PERSOAS CON PARÁLISE CEREBRAL) PARA LA FINANCIACIÓN DE LA OBRA DE ADAPTACIÓN DEL PABELLÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL EN OSEDO (SADA) Y RATIFICACIÓN DEL CONVENIO FIRMADO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2012.**

- a) Rectificar el error de transcripción padecido en el acuerdo del punto 5 del pleno de 26 de octubre de 2012 que aprobó la modificación de la subvención y el texto del convenio con la entidad ASPACE para financiación de la obra de adaptación del pabellón del centro de atención integral para personas con parálisis cerebral en Osedo Sada en el sentido siguiente:
- b) Donde dice: ...Aportación máxima de la Diputación de 18.880 euros, que supone el 79,467% del presupuesto subvencionado el presupuesto total es de 22.500 euros

Debe decir: ...Aportación máxima de la Diputación de 117.497,13 euros, que supone el 20,25% del presupuesto subvencionado el presupuesto total es de 580.467,15 euros.

- c) Ratificar la aprobación del texto del convenio 286/2012 firmado el 4 de diciembre de 2012 con la entidad.

## **5.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE MELIDE PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL.**

Aprobar la formalización de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Melide para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución de las obras cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Melide
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Vestuarios en el campo de fútbol municipal.
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	87.481,93 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	69.985,54 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	17.496,39 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	80%
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0501/342A/76201

La aprobación definitiva de este Convenio queda condicionada a la entrada en vigor del expediente de modificación de créditos 4/2013 en el que se incluye crédito suficiente para su financiación.

Dado que el presente Convenio mantiene su vigencia con posterioridad al ejercicio actual, la aprobación de este Convenio queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario 2014, y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria para el próximo ejercicio.

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE MELIDE PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL**

En A Coruña, a \_\_\_\_\_ en la sede de la Diputación Provincial de A Coruña

### **REUNIDOS**

De una parte el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña, Don Diego Calvo Pouso

Y de otra parte la Sra. María Ánxeles Vázquez Mejuto, Alcaldesa del Ayuntamiento de Melide

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

### **MANIFIESTAN**

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Melide ambas partes

### **ACUERDAN**

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

## **I.- OBJETO**

1.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Melide, para la financiación de las obras de **“VESTUARIOS EN EL CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL”** tal como aparece definida la misma en el proyecto técnico de ejecución redactado por el Arquitecto D. Jacobo Fernández Malde

2.- La ENTIDAD BENEFICIARIA, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3.- La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle y en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del periodo de vigencia del convenio, la ENTIDAD BENEFICIARIA, se compromete a destinarla a uso público para el cual está prevista.

## **II.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

El presupuesto total de la ejecución de contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se indica con el siguiente detalle:

P.E.M : 60.755,56

GASTOS GENERALES: 7.898,22

BENEFICIO INDUSTRIAL: 3.645,33

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO: 15.182,81

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA: 87.481,93

## **III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD**

1.- La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 69.985,54 €, lo que representa un porcentaje de 80 %. La cuantía restante, hasta conseguir el importe total del presupuesto de contrata está financiado con cargo a recursos propios o ajenos acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2.- En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro de la misma.

3.- La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos devengados por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, reformados o liquidaciones de la obra.

4.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0501/342A/76201, una vez que entre en vigor el expediente de modificación de créditos 4/2013, en el que se incluye crédito suficiente para su financiación. Dado que el presente Convenio mantiene su vigencia con posterioridad al ejercicio actual, la aprobación de este Convenio queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario 2014, y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria para el próximo ejercicio.

5.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN**

1.- En la condición de promotor, le corresponderá a la ENTIDAD BENEFICIARIA el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto a que hace referencia la cláusula primera.

2.- En el procedimiento de contratación, la ENTIDAD BENEFICIARIA ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3.- Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrán recoger el concepto de "mejoras".

4.- En caso de que la ENTIDAD BENEFICIARIA tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, adjuntando con el mismo los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

#### **V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL**

1.- Durante la ejecución de las obras y hasta finalización y recepción, la ENTIDAD BENEFICIARIA estará obligada a colocar un cartel que sea visible al menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2.- Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

## **VI.- JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.**

1.- Con la posibilidad prevista en la Base 56ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2013, hasta el 40 por ciento de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la ENTIDAD BENEFICIARIA por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución
- Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por el Director de la misma, por el contratista y por el funcionario técnico designado por la Diputación
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad
- Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula QUINTA, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por el Director de la Obra

2.- Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por el técnico-director. Al acto de Recepción de la Obra podrá acudir un técnico designado por la Diputación.
- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por órgano competente
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula QUINTA (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso)
- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la ENTIDAD BENEFICIARIA, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años
- Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable

3.- El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la ENTIDAD BENEFICIARIA en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la ENTIDAD BENEFICIARIA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se devengue desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4.- Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 40% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

#### **VII.- TÉRMINO PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.**

1.- Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están escritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas por lo menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

2.- Una vez finalizadas las obras, la ENTIDAD BENEFICIARIA deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula XIII.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad Gestora remitirá un requerimiento a la ENTIDAD BENEFICIARIA para que se presente en el plazo improrrogable de 15 DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto.

Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la ENTIDAD BENEFICIARIA de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

#### **VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.**

1.- La ENTIDAD BENEFICIARIA deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social.

2.- La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.



3.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

#### **IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.**

1.- La ENTIDAD BENEFICIARIA destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

#### **X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.**

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la ENTIDAD BENEFICIARIA podrá ser escogida por la Intervención Provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la ENTIDAD BENEFICIARIA queda sometida a los procedimientos que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, de 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las en las normas citadas y en la Base 55<sup>a</sup> de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las obras conllevará una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el

retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de las obras excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00€.

4.- Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00€. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00€. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00€.

5.- Si el retraso se produce en el pago al adjudicatario o terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VI.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

## **XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la ENTIDAD BENEFICIARIA serán remitidas a la Intervención General del estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la ENTIDAD BENEFICIARIA será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web dicoruna.es

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del de la Diputación.

## **XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.**

1.- El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia hasta el 11 de noviembre de 2014, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.

2.- Para el caso de que la ENTIDAD BENEFICIARIA no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación **antes del día 11 de setiembre de 2014**, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, adjuntando con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por el Director de Obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que **en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente**. A esta

fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que la ENTIDAD BENEFICIARIA perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada a dicha fecha.

3.- También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, **el convenio podrá ser objeto de modificación**. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

#### **XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el de la ENTIDAD BENEFICIARIA, respectivamente.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

4.- Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN                      LA ALCALDESA DE MELIDE  
PROVINCIAL DE A CORUÑA

Diego Calvo Pouso

María Ánxeles Vázquez Mejuto

## **6.-APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y REPARACIÓN DE PISCINA CUBIERTA A BARCALA.**

Aprobar la formalización de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Cambre para financiar las obras incluidas en el proyecto de ejecución de las obras cuyos datos se indican a continuación, y cuyo texto figura en el anexo a este acuerdo:

AYUNTAMIENTO	Cambre
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	Reforma y reparación de piscina cubierta A Barcala
PRESUPUESTO DEL PROYECTO	319.669,42 €
APORTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN	240.000,00 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	79.669,42 €
COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN	75,08%
PARTIDA PRESUPUESTARIA	0501/342A/76201

La aprobación definitiva de este Convenio queda condicionada a la entrada en vigor del expediente de modificación de créditos 4/2013 en el que se incluye crédito suficiente para su financiación

Dado que el presente convenio mantiene su vigencia con posterioridad al ejercicio actual, la aprobación de este Convenio queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario 2014, y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria para el próximo ejercicio.

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA Y REPARACIÓN DE PISCINA CUBIERTA A BARCALA**

En a de de 2013

#### **REUNIDOS**

De una parte el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña, Don Diego Calvo Pouso

Y de otra parte el Sr Don Manuel Rivas Caridad, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cambre.

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas

#### **MANIFIESTAN**

Dado el interés coincidente de la Diputación y del Ayuntamiento de Cambre ambas partes

#### **ACUERDAN**

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

##### **I.- OBJETO**

1.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el Ayuntamiento de Cambre con CIF P1501700G para la

financiación de las obras de “REFORMA Y REPARACIÓN DE PISCINA CUBIERTA A BARCALA”, tal como aparece definida la misma en el proyecto técnico de ejecución redactado por el Arquitecto Don RICARDO BLANCO CHAO

2.- La ENTIDAD BENEFICIARIA, en su condición de promotora de la obra, aporta al expediente un ejemplar del proyecto, en el que consta su aprobación por el órgano competente, así como la certificación de que cuenta con todas las autorizaciones administrativas preceptivas y con la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras. Dicho proyecto fue supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y cuenta con informe favorable.

3.- La obra está perfectamente definida en los planos de conjunto y de detalle y en todos los documentos que incorpora el proyecto, tal y como exige el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo, con la manifestación expresa de obra completa realizada por su redactor o fase susceptible de utilización o aprovechamiento separado. Por tanto, una vez finalizada y dentro del periodo de vigencia del convenio, la ENTIDAD BENEFICIARIA, se compromete a destinarla a uso público para el cual está prevista.

## **II.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

El presupuesto total de la ejecución de contrata de la obra, según el proyecto técnico al que se hace referencia en la cláusula anterior, se detalla con el siguiente detalle:

P.E.M. : 222.008,07

GASTOS GENERALES : 28.861,05

BENEFICIO INDUSTRIAL : 13.320,48

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO : 55.479,82

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA : 319.669,42

## **III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD**

1.- La Diputación de A Coruña financiará el presupuesto de las obras, tal como se define en la cláusula anterior, con una aportación máxima de 240.000,00 €, lo que representa un porcentaje de 75,08 %. La cuantía restante, hasta conseguir el importe total del presupuesto de contrata, está financiado con cargo a recursos propios o ajenos acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2.- En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total previsto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 75,08 %, de la cantidad efectivamente justificada. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto previsto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho al cobro de la misma.

3.- La Diputación Provincial financiará exclusivamente los gastos derivados del contrato de ejecución de las obras y, por tanto, no serán subvencionables los gastos de redacción de proyectos, tributos devengados por la obtención de licencias, honorarios por dirección de las obras, coordinación de seguridad y salud, control de calidad, etc. Tampoco se financiarán los incrementos de gastos derivados de modificados, reformados o liquidaciones de la obra.

4.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0501/342A/76201. La aprobación definitiva de este Convenio queda condicionada a la entrada en vigor del expediente de modificación de créditos 4/2013 en el que se incluye crédito suficiente para su financiación. Dado que el presente convenio mantiene su vigencia con posterioridad al ejercicio actual, la aprobación de este Convenio queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente

en el ejercicio presupuestario 2014, y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria para el próximo ejercicio.

5.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

6.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN**

1.- En la condición de promotor, le corresponderá a la ENTIDAD BENEFICIARIA el otorgamiento del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto a que hace referencia la cláusula primera.

2.- En el procedimiento de contratación, la ENTIDAD BENEFICIARIA ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3.- Deberá utilizar los pliegos-tipo de contratación de la Diputación y no podrán recoger el concepto de "mejoras".

4.- En caso de que la ENTIDAD BENEFICIARIA tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, adjuntando con el mismo los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

#### **V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL**

1.- Durante la ejecución de las obras y hasta finalización y recepción, la ENTIDAD BENEFICIARIA estará obligada a colocar un cartel que sea visible al menos a una distancia de 25 metros en el que, sin perjuicio de otras indicaciones, figure el anagrama de la Diputación y el importe de la subvención concedida.

2.- Finalizada la obra, se deberá colocar una placa en lugar visible en la que se deje constancia de la fecha de inauguración de la obra y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

#### **VI.- JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL.**

1.- Con la posibilidad prevista en la Base 56ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2013, hasta el 40 por ciento de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor de la ENTIDAD BENEFICIARIA por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de adjudicación de la obra, una vez que se adjunte al expediente la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación del contrato de obras, en la que figuren por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución
- Acta de comprobación de replanteo de la obra, firmada por el Director de la misma, por el contratista y por el funcionario técnico designado por la Diputación
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad
- Acreditación de la colocación del cartel informativo al que se refiere la cláusula QUINTA, mediante remisión de fotografía debidamente diligenciada por el Director de la Obra

2.- Finalizada completamente la obra, se procederá al abono del 60 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Certificaciones, acta de recepción y fotografía de la obra realizada, que debe ser diligenciada por el técnico-director. Al acto de Recepción de la Obra podrá acudir un técnico designado por la Diputación.

- Certificación del acuerdo de aprobación de las certificaciones de obra y del reconocimiento de la obligación, expedida por órgano competente

- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA

- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad

- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en la cláusula QUINTA (mediante la presentación de fotografías diligenciadas en el reverso)

- Certificación del acuerdo de incorporación del bien al inventario de bienes de la ENTIDAD BENEFICIARIA, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención por lo menos durante un plazo de cinco años

- Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable

3.- El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la ENTIDAD BENEFICIARIA en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la idónea y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la ENTIDAD BENEFICIARIA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal que se devengue desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

4.- Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 40% en el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

## **VII.- TÉRMINO PARA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.**

1.- Las obras que son objeto de financiación provincial, tal como están escritas en el proyecto técnico indicado en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas por lo menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

2.- Una vez finalizadas las obras, la ENTIDAD BENEFICIARIA deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula XIII.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad Gestora remitirá un requerimiento a la ENTIDAD BENEFICIARIA para que se presente en el plazo improrrogable de 15 DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional conllevará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto.

Aun así, la presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la ENTIDAD BENEFICIARIA de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

#### **VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN.**

1.- La ENTIDAD BENEFICIARIA deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña y con la Seguridad Social.

2.- La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial se determinará de oficio por ésta.

#### **IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.**

1.- La ENTIDAD BENEFICIARIA destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un idóneo control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

#### **X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.**

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la ENTIDAD BENEFICIARIA podrá ser escogida por la Intervención Provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Simultáneamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la ENTIDAD BENEFICIARIA queda sometida a los procedimientos que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo previsto en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio de colaboración podrá conllevar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, de 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.



2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones previstos en las en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las obras conllevará una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de las obras excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00€.

4.- Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción prevista en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00€. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00€. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00€.

5.- Si el retraso se produce en el pago al adjudicatario o terceros que realizaron el objeto del convenio, se liquidará el interés legal del dinero por el período que medie entre el plazo indicado en la cláusula VI.3 y la fecha del pago efectivo al tercero.

## **XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA**

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la ENTIDAD BENEFICIARIA serán remitidas a la Intervención General del estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad prevista en dicho precepto.

2.- Simultáneamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro Público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la ENTIDAD BENEFICIARIA será publicada en el BOP de A Coruña y en la página web [dicoruna.es](http://dicoruna.es)

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del de la Diputación.

## **XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN.**

1.- El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde su firma y conservará su vigencia hasta el 11 de noviembre de 2014, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente.

2.- Para el caso de que la ENTIDAD BENEFICIARIA no pueda tener finalizadas las obras y presentada la justificación **antes del día 11 de setiembre de 2014**, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, adjuntando con la solicitud un nuevo programa de trabajo firmado por el Director de Obra, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 60% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada,

que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. A esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que la ENTIDAD BENEFICIARIA perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada a dicha fecha.

3.- También, por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes de la Unidad Gestora, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, **el convenio podrá ser objeto de modificación**. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y prevista nominativamente por acuerdo plenario.

#### **XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el de la ENTIDAD BENEFICIARIA, respectivamente.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

4.- Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por acuerdo plenario en sesión ordinaria de fecha de de 2013

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE A CORUÑA

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE CAMBRE

Diego Calvo Pouso

Manuel Rivas Caridad

**7.-APROBACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y OBRADOIRO CLUB AMIGOS DEL BALONCESTO PARA FINANCIAR LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL BALONCESTO EN EL AÑO 2013.**

1.- Conceder al Obradoiro Club Amigos Baloncesto una subvención nominativa por importe de 62.800 €, para financiar la Participación *en competiciones oficiales y actividades de promoción del baloncesto en el año 2013*, con un presupuesto de 78.500 €.

2.- Aprobar el convenio correspondiente a dicha subvención, de acuerdo con el texto que se adjunta.

3.- Subordinar la vigencia del convenio a la existencia de crédito en el ejercicio 2014

**Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Obradoiro Club Amigos del Baloncesto para financiar la Participación *en competiciones oficiales y actividades de promoción del baloncesto en el año 2013*.**

En A Coruña, el

**REUNIDOS**

D. Diego Calvo Pouso, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña,

D. Raúl José López López, presidente del Obradoiro Club Amigos del Baloncesto, en adelante Obradoiro CAB

**MANIFIESTAN**

Que ambas partes se reconocen plena capacidad para otorgar el presente convenio.

Que la Diputación Provincial de A Coruña, concedora de la necesidad de impulsar el fomento del deporte está interesada en colaborar con las entidades que promocionen la práctica deportiva y en especial con aquellos programas de apoyo y fomento al deporte

Que el Obradoiro CAB es una entidad dedicada a realizar programas de apoyo y fomento del deporte en la provincia.

Que el Obradoiro CAB tiene los siguientes equipos inscritos en la Federación Gallega de Baloncesto, que participan en las distintas competiciones oficiales: Preminibasket (Benjamín), Minibasket (Alevín), Infantil, Cadete, Junior y Senior.

En función de las consideraciones anteriores, la Diputación Provincial de A Coruña y el Obradoiro CAB, con la finalidad de fijar las condiciones de su colaboración,

acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Obradoiro CAB (CIF:G15027402) para financiar la Participación **en competiciones oficiales y actividades de promoción del baloncesto en el año 2013.**

### II.- Presupuesto de gastos de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria.

El Obradoiro CAB desarrollará las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme al siguiente presupuesto:

<b>Participación en competiciones</b>	
Personal	14.000,00 €
Arbitrajes	4.000,00 €
Inscripciones y licencias	6.000,00 €
Desplazamiento de equipos	9.000,00 €
Equipamiento equipos	11.000,00 €
<b>Campus</b>	
Material deportivo	17.000,00 €
Desplazamientos	3.000,00 €
Seguros	600,00 €
Personal técnico	2.800,00 €
Vigilancia	3.700,00 €
Material gráfico	1.400,00 €
<b>Clinic entrenadores</b>	
Viajes ponentes	3.000,00 €
Audiovisuales	3.000,00 €
<b>Total</b>	<b>78.500,00 €</b>

### III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 62.800 €, lo que representa un porcentaje del **80 %**.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total dispuesto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80 % de la cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto dispuesto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/341A/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el Obradoiro CAB obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- Contratación de la ejecución.**

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá al Obradoiro CAB.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas al Obradoiro CAB, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La contratación con los terceros para la ejecución de los servicios, asistencias o suministros necesarios se realizará con sujeción a las normas de contratación del sector público, utilizando para tal fin los pliegos de condiciones tipo de la Diputación Provincial para los procedimientos abiertos y garantizando, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación. Procederá la utilización de los criterios y del pliego provincial del procedimiento negociado cuando razones de carácter científico, literario o artístico dificulten o impidan promover la concurrencia.

#### **V.- Publicidad de la financiación provincial.**

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del Obradoiro CAB.

#### **VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.**

La aportación de la Diputación le será abonada al Obradoiro CAB después de haberse presentado la siguiente documentación:

\* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del Obradoiro CAB, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

\* Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, las fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2013.

\* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

\* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula octava.

\* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

\* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

\* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

## **VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.**

**1.-** Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera deberán estar finalizadas por lo menos **tres meses** antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula decimotercera.

**2.-** Una vez finalizadas las actividades, el Obradoiro CAB deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta en el plazo máximo **de un mes** contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, dos meses antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

**3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Obradoiro CAB para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades dispuestas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Obradoiro CAB de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55ª.6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

**4.-** El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el Obradoiro CAB en la documentación suministrada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, el Obradoiro CAB tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

#### **VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

**1.-** El Obradoiro CAB deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

**2.-** La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación provincial lo determinará esta de oficio.

#### **IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.**

**1.-** El Obradoiro CAB destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

**2.-** Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

**3.-** Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, el Obradoiro CAB deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los

relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

#### **X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.**

1.- Conforme con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el Obradoiro CAB podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el Obradoiro CAB queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.**

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones dispuestos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55<sup>a</sup>.6<sup>o</sup> de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad implicará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción dispuesta en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10% del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20% del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

#### **XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.**



1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del Obradoiro CAB serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad dispuesta en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre.

2.- Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al Obradoiro CAB será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

### **XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.**

1.- El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el **día 31 de marzo de 2014**.

2.- Previa solicitud del Obradoiro CAB, realizada por lo menos dos meses antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.

3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

### **XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.**

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

**2.-** La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

**3.-** Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman en ejemplar cuádruplicado el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

## **8.-APROBACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA COMBA PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO PARA EL SALÓN CULTURAL DE LA VIVIENDA COMUNITARIA.**

- 1.- Conceder al Ayuntamiento de Santa Comba una subvención nominativa por importe de 10.000 €, para financiar el **suministro de equipamiento para el acondicionamiento del Salón Cultural de la Vivienda Comunitaria, cuyo presupuesto alcanza la cantidad de 12.500€**
- 2.- Aprobar el convenio correspondiente a dicha subvención, de acuerdo con el texto que se adjunta.
- 3.- Subordinar el presente acuerdo al crédito que para el Ejercicio de 2014, autorice el correspondiente presupuesto. Todo lo anterior, después de los informes de la Secretaría General y del Servicio de Fiscalización y previo dictamen de la Comisión de Cultura, Educación, Deporte y Juventud.

### **Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Santa Comba para financiar la adquisición de equipamiento para el acondicionamiento del Salón Cultural de la Vivienda Comunitaria.**

A Coruña,

#### **REUNIDOS**

D. Diego Calvo Pouso, Presidente de la Diputación de A Coruña, actuando en virtud de las facultades representativas que le atribuye el art. 34.1.b) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

D. Antonio M. Landeira Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Comba, actuando en virtud de las facultades representativas que le atribuye el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad en la que intervienen, con la capacidad legal necesaria y

#### **MANIFIESTAN**

1.- Que el Ayuntamiento de Santa Comba es titular del edificio en el que se encuentra el Salón Cultural de la Vivienda Comunitaria, que es el lugar en el que se desarrolla, a lo largo de todo el año, un número importante de las actividades culturales del Ayuntamiento.

2.- Que la Diputación Provincial de A Coruña, entre cuyas competencias está el fomento de la actividad cultural, y el apoyo a los ayuntamientos de la provincia, considera la importancia que para los vecinos del ayuntamiento tienen las actividades culturales que se desarrollan en el centro referido en el párrafo anterior, y cuyos beneficiarios alcanzan un número de personas que el ayuntamiento estima en 15.000

3.- Que, con la finalidad de que el mencionado centro sea lo más adecuado posible para la realización de las actividades culturales dispuestas y con la voluntad de profundizar en la mejora de las instalaciones y su adecuación al fin para las que son

realizadas, el Ayuntamiento de Santa Comba pretende dotar la sala mencionada del equipamiento necesario.

5.- Que la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Santa Comba coinciden en el interés de mejorar la instalación referida, dotándola del equipamiento preciso para los fines señalados en el apartado primero del presente convenio.

Por todo lo expuesto ambas entidades

### **ACUERDAN**

Formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **I.- Objeto.**

1.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y el Ayuntamiento de Santa Comba para financiar la adquisición de un telón para el amortiguamiento del sonido y de un telón para la colocación en zonas de espectáculos musicales.

#### **II.- Presupuesto de gastos de la actividad que ha de realizar el Ayuntamiento de Santa Comba.**

El Ayuntamiento de Santa Comba, contratará el suministro propuesto de acuerdo con el siguiente presupuesto:

Telón con capacidad acústica e ignífuga de 280 (G200-400) para amortiguamiento de sonido y telón en zonas de espectáculos musicales (295m <sup>2</sup> )	8.942,58€
Raíl para cortina con soportes de instalación (688 m/l)	688,00€
Confección, instalación y acabados	700,00€
IVA 21%	2.169,42€
<b>Total presupuesto</b>	<b>12.500,00 €</b>

#### **III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.**

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación del suministro aprobado, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 10.000,00 €, lo que representa un porcentaje del **80 %**.

2.- En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total dispuesto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80 % de la cantidad efectivamente justificada.

Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto dispuesto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

**3.-** La Diputación financiará exclusivamente los gastos derivados del suministro y de la instalación del bien mueble, de acuerdo con el presupuesto señalado en la cláusula primera del presente convenio.

**4.-** El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/334A/76201, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente, y sobre la que se tiene contabilizada la correspondiente retención de crédito.

Asimismo, queda condicionado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria para el próximo ejercicio, de acuerdo con la normativa vigente en su momento

**5.-** Toda vez que la aportación provincial financia el 80% de la inversión, la subvención de la Diputación Provincial de A Coruña es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere, en ningún caso, el importe total del gasto efectivamente justificado.

En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- Contratación de la ejecución.-**

**1.-** En su condición de adquirente, le corresponderá al Ayuntamiento de Santa Comba el otorgamiento del contrato de suministro y la instalación del bien ganancial

**2.-** En el procedimiento de contratación, el Ayuntamiento de Santa Comba ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

#### **V.- Publicidad de la financiación provincial.**

**1.-** En el contrato y en los anuncios de licitación para la adquisición del bien mueble, se hará constar el importe de la financiación provincial.

**2.-** Después de la adquisición y de la instalación del bien, el Ayuntamiento de Santa Comba deberá rotular el bien en lugar visible, de forma que se deje constancia de la fecha de adquisición y de la financiación provincial. El texto estará redactado en gallego.

#### **VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.**

De acuerdo con la posibilidad dispuesta en la Base 56<sup>a</sup> de las de ejecución del Presupuesto para el año 2013, hasta el 40% de la aportación de la Diputación puede tener carácter prepagable, de forma que podrá ser expedido un primer pago a favor del Ayuntamiento de Santa Comba, por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe de la adjudicación del contrato de suministros, después de que presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de adjudicación definitiva del contrato de suministros, en la que se hagan constar, por lo menos, los siguientes datos:
  1. Persona adjudicataria
  2. Importe del contrato
  3. Plazo de ejecución

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula octava.

- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

Después de la formalización en documento público del contrato, se procederá al pago del 60% restante, después de que presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación:

- **Certificación** acreditativa del pago del bien
- **Certificación** del acuerdo de incorporación del bien al Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Santa Comba, haciendo constar en los correspondientes asientos que el bien queda afectado a la finalidad pública para la que fue concedida la subvención, por lo menos durante un plazo de DIEZ años.
- Acreditación del pago efectivo a los terceros del importe abonado con carácter de anticipo prepagable

Deberá acreditar haber abonado a los terceros el importe justificado del 60%, en el plazo máximo de un mes, que se ha de contar desde la recepción de los fondos que constituyen el segundo pago.

#### **VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.**

**1.-** La adquisición e instalación del bien que es objeto de financiación provincial, tal como está descrita en la cláusula primera deberá estar realizada por lo menos **tres meses** antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula decimotercera.

**2.-** Una vez realizada la adquisición, el Ayuntamiento de Santa Comba deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta en el plazo máximo **de un mes** contado a partir de la formalización del contrato y, en cualquier caso, dos meses antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

**3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al Ayuntamiento de Santa Comba para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades dispuestas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto.

Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al Ayuntamiento de Santa Comba de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55ª<sup>6º</sup> de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

### **VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

1.- El Ayuntamiento de Santa Comba deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial lo determinará esta de oficio.

### **IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.**

1.- El Ayuntamiento de Santa Comba destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

### **X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.**

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el Ayuntamiento de Ferrol podrá ser escogido por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el Ayuntamiento de Santa Comba queda sometido a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

### **XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.**

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones dispuestos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55ª 6º de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad implicará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción dispuesta en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

## **XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.**

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del Ayuntamiento de Santa Comba serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad dispuesta en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre.

2.- Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al Ayuntamiento de Santa Comba será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Contratación de la Diputación.

## **XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.**

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el 31 de marzo de 2014, y tendrá efectos retroactivos, por lo que las actividades contempladas en él podrán haberse realizado desde el 1 de enero de 2013.

2.- Previa solicitud del Ayuntamiento de Santa Comba, realizada por lo menos dos meses antes de la fecha del fin del plazo de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación.



3.- También por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los mismos informes indicados en el apartado anterior, el convenio podrá ser objeto de modificación.

**XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.**

1.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2.- Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio podrá crearse una comisión de seguimiento integrada por dos personas en representación de la Diputación Provincial de A Coruña, nombradas por su presidente y dos personas en representación del Ayuntamiento de Santa Comba, nombradas por su alcalde.

3.- Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por ---

Y en prueba de conformidad firman en ejemplar cuadruplicado el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**9.-APROBACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA FEDERACIÓN GALEGA POLA CULTURA MARÍTIMA Y FLUVIAL PARA FINANCIAR EL XI ENCONTRO DE EMBARCACIONES TRADICIONAIS DE GALICIA.**

- 1.- Conceder a la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial una subvención nominativa por importe de 25.000 €, para financiar el *XI Encuentro de embarcaciones tradicionales de Galicia*, con un presupuesto de 58.683,49 €.
- 2.- Aprobar el convenio correspondiente a dicha subvención, de acuerdo con el texto que se adjunta.
- 3.- Subordinar la vigencia del convenio a la existencia de crédito en el ejercicio 2014

**Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial para financiar el “XI Encuentro de embarcaciones tradicionales de Galicia”**

A Coruña,

**REUNIDOS**

- D. Diego Calvo Pouso, Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña.  
D. Víctor Ángel Fernández González, presidente de la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que detectan, y reconociéndose recíprocamente capacidad para obligarse en los términos de este documento.

**MANIFIESTAN**

- 1.- La Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial es una entidad privada sin ánimo de lucro constituida en el año 1994, integrada por 45 colectivos, que tiene la finalidad de incidir en la defensa, conservación y difusión de la cultura y del patrimonio de los mares y de los ríos de Galicia, así como de sus costas y riberas, así como de fomentar el uso social del patrimonio marítimo y fluvial y su dinamización.
- 2.- En este contexto, la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial desarrolló, en el presente año, XI Encuentro de embarcaciones tradicionales O Freixo-Outes 2013. Esta reunión es una actividad que esta entidad viene celebrando desde el año 1993, y que ya es considerada como la gran fiesta del patrimonio marítimo y fluvial.
- 3.- La Diputación de A Coruña consciente del interés que para la zona de O Freixo Outes, y su área de influencia, tiene la celebración de este tipo de actividades hacia la dinamización de la zona en la que este tipo de encuentros tienen lugar, tanto por su raigambre, como por las propias características de la celebración a la que concurren asociaciones afines tanto de Galicia, como de otras comunidades autónomas y de otros países, está interesada en colaborar en la financiación de la actividad propuesta, por lo que ambas entidades acuerdan formalizar un convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### I.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial (NIF: G36231561) para financiar el **“XI Encuentro de embarcaciones tradicionales de Galicia”**, que tuvo lugar en O Freixo-Outes del 11 al 14 de julio pasado, y cuyo contenido fue el siguiente :

- \* Reunión y navegación de las embarcaciones en el mar de Freixo.
- \* Jornadas técnicas.
- \* Exposiciones, conciertos y recitales de poesía.

### II.- Presupuesto de gastos de la actividad que a realizar por la entidad beneficiaria.

Las actividades programadas fueron desarrolladas por la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial de acuerdo con el siguiente presupuesto:

*Revista Ardenti (impresión y maquetación)	3.165,91.-
*Exposición 20 años de Encuentro	3.997,52.-
*Sinaléptica de sitios y lonas	4.173,33.-
*Sábanas	95,14.-
*Carpas y haimas, sillas, mesas, palcos, aseos	18.561,40.-
*Navegación, materias fondeo, combustible,	1.219,79.-
*Comunicación	3.225,00.-
*Ludoteca, juegos infantiles y personal especializado	500,00.-
*Comunicación	3.225,00.-
*Vigilancia nocturna	1.936,00.-
*Organización y logística ( Seguros RC, alquiler transporte, gestoría, mobiliario, traslado material y embarcaciones, montaje y desmontaje)	15.191,74.-
*Contratación personal gestión evento	6.174,06.-
*Imprevistos	943,60.-
<b>Total</b>	<b>58.683,49 €</b>

### III.- Financiación provincial y otros ingresos que se obtengan o aporten para la misma finalidad.

1.- La Diputación Provincial de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 25.000 €, lo que representa un porcentaje del **42,60 %**.

La cantidad restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiada con cargo a recursos propios o ajenos, acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto correspondiente a la entidad.

En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total dispuesto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el **42,60%** cantidad efectivamente justificada.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 % del presupuesto dispuesto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0601/334A/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, juntamente con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

#### **IV.- Contratación de la ejecución.-**

1.- El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad corresponde a la Federación Gallega de Bandas de Música Populares.

No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Si el importe de alguna de las prestaciones supera los 18.000 euros, con carácter previo a la contratación, la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores; entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

#### **V.- Publicidad de la financiación provincial.**

1.- En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.- Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial.

#### **VI.- La justificación necesaria para recibir la aportación provincial.**

La aportación de la Diputación le será abonada a la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial después de la presentación de la siguiente documentación:

\* Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

\* Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago; también se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula segunda.

Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto; en caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.

\* Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

Los gastos y las correspondientes facturas se referirán exclusivamente a las actividades realizadas durante el año 2013.

\* Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula octava.

\* Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

\* Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula quinta, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

## **VII.- Término para la realización de la actividad y plazo de justificación.**

**1.-** Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula primera, se desarrollaron en las fechas señaladas.

**2.-** Una vez finalizadas las actividades, la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula sexta en el plazo máximo **de un mes** contado a partir de la firma del convenio y, en cualquier caso, dos meses antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula decimotercera.

**3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial para que la presente en el plazo improrrogable de quince **días**.

La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional implicará la pérdida de la subvención y demás responsabilidades dispuestas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

**4.-** El abono de la subvención se materializará mediante el ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la en la documentación suministrada.

Si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la

finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

#### **VIII.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

1.- La Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial deberá acreditar, con carácter previo a la firma de este convenio y luego, con carácter previo al pago de la subvención, que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda y con la Seguridad Social; y, para tal fin podrá autorizar a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

2.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial lo determinará esta de oficio.

#### **IX.- Destino y manejo de los fondos recibidos.**

1.- La Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2.- Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor; sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3.- Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

#### **X.- Control financiero de la Diputación y de los órganos de control externo.**

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2.- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI.- Reintegro, infracciones y sanciones.**

1.- El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio de colaboración podrá implicar la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el

día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones dispuestos en las normas citadas.

3.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de la actividad implicará una sanción de un 10 % del importe de la subvención con el límite de 75 € si el retraso no excede de tres meses; si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 % de la subvención otorgada con el límite de 150 €.

4.- Si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción dispuesta en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 % del importe de la subvención otorgada con el límite de 75 €; si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 % del importe de la subvención otorgada, con el límite de 400 €, y, si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 % del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900 €.

## **XII.- Incorporación al registro público de subvenciones y publicación de la subvención concedida.**

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la Federación Gallega por la Cultura Marítima y Fluvial serán remitidos a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad dispuesta en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre.

2.- Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es.

4.- Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

## **XIII.- Vigencia del convenio, prórroga o modificación.**

1.- El plazo de vigencia del presente convenio finalizará el 31 de marzo de 2014, y tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2013, ya que las actividades contempladas en él se realizaron en el pasado mes de julio.

2.- Por acuerdo expreso de ambas partes y por causa debidamente justificada, y previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación.

**XIV.- Naturaleza, interpretación, modificación y jurisdicción competente.**

**1.-** El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia; supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

**2.-** La interpretación de las dudas y lagunas que puedan surgir en la aplicación del presente convenio le corresponderá al Presidente de la Diputación, previos los informes preceptivos de la Unidad gestora, de la Secretaría y de la Intervención provincial.

**3.-** Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por Resolución de Presidencia nº ---

Y en prueba de conformidad firman en ejemplar cuadruplicado el presente convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



**10.-APROBACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALDOVIÑO PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN Y POSTERIOR CESIÓN DE UN VEHÍCULO 4X4.**

APROBAR la formalización y el texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALDOVIÑO con C.I.F.: G15877228 PARA **FINANCIAR LA ADQUISICIÓN y POSTERIOR CESIÓN DE UN VEHÍCULO 4X4, a la citada agrupación** con una aportación máxima de la Diputación que asciende a la cantidad de 40.000,00 € (lo que representa un porcentaje de financiación del 100,00 % con respecto a un presupuesto de 40.000,00 €, que serán abonados con cargo a la aplicación presupuestaria 0202/134A/62401

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE **PROTECCIÓN CIVIL DE VALDOVIÑO** PARA LA **ADQUISICIÓN y POSTERIOR CESIÓN DE UN VEHÍCULO 4X4 a la citada agrupación**

En A Coruña, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil trece, en la Sede Municipal

**REUNIDOS**

De una parte D. Diego Calvo Pouso, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y,

De otra parte, D. Francisco Dopico Amado Presidente de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Valdoviño

Ambas partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad necesarias para firmar el presente convenio, y al efecto

**MANIFIESTAN**

Por Acuerdo plenario de 31 de Julio de 2013 ( MC 3/2013), se acordó una subvención nominativa por importe de 40.000,00 € a LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALDOVIÑO para financiar la ADQUISICIÓN y POSTERIOR CESIÓN DE UN VEHÍCULO 4X4

Por todo lo expuesto consideran necesario formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre la Diputación Provincial de A Coruña y LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALDOVIÑO, con CIF G15877228 para la adquisición de UN VEHÍCULO 4X4, que será donado por la Diputación Provincial

de A Coruña a LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALDOVIÑO

**SEGUNDA.-** La Diputación adquirirá con arreglo a los trámites previstos en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales, un vehículo 4x4 con destino A LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALDOVIÑO

**TERCERA.-** El importe máximo para dicha adquisición no excederá de 40.000,00 euros que serán aportados en su totalidad por la Excm. Diputación Provincial de A Coruña con cargo a la aplicación presupuestaria 0202/134A/62401

**CUARTA.-** La Diputación donará gratuitamente un vehículo 4x4 a LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALDOVIÑO

**QUINTA.-** LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALDOVIÑO correrá con los gastos de uso, mantenimiento, reparaciones.

**SEXTA.-** El Vehículo 4X4 se destinará exclusivamente a fines propios de LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALDOVIÑO. En caso contrario revertirán automáticamente a la Diputación.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

Así lo dicen, firman y otorgan por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha fijados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE A CORUÑA

EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN  
DE VOLUNTARIOS DE **PROTECCIÓN  
CIVIL DE VALDOVIÑO**

Diego Calvo Pouso

D. Francisco Dopico Amado

## **11.-APROBACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA PARA FINANCIAR EL PROYECTO PISTA DE HIELO.**

1º.- APROBAR la formalización y el texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA y LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA, CIF: G- 15.045.594, para la financiación de la PISTA DE HIELO con una aportación de la Diputación que asciende a la cantidad de 30.000 € (lo que representa un porcentaje de financiación del 57,82 % con respecto a un presupuesto de 51.885 €, que serán abonados con cargo a la aplicación presupuestaria 0305/433A/481

2º.- Condicionar la aprobación del presente convenio, así como su firma, a la aprobación del expediente de modificación de créditos 5/2013 dentro del cual figura incluido el crédito correspondiente para la financiación del presente convenio.

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA PARA FINANCIAR EL PROYECTO PISTA DE HIELO**

En A Coruña,

#### **REUNIDOS**

De una parte el Excmo. Señor D. Diego Calvo Pouso como Presidente de la Diputación Provincial de A Coruña.

De otra parte D. Antonio Miranda Blanco, en representación de la entidad ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA

#### **EXPONEN**

1.-Que la Diputación provincial de A Coruña y ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA CIF G15045594 consideran de gran interés para la provincia de A Coruña el objetivo de vitalizar e impulsar todos los aspectos relacionados con el comercio y actividades empresariales, de manera que pueda contribuir no sólo a la divulgación de las actividades citadas, sino también a promover la relación de estudios encaminados a la promoción y fomento del comercio en la provincia y atraer clientes y fidelizar los existentes

2.- Que la Diputación de A Coruña es receptiva a todo aquello que signifique publicidad, promoción e información sobre la promoción de las actividades comerciales.

3.- Que, dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA las dos partes acuerdan suscribir un convenio conforme a las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

##### **I.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA CIF G 15045594, para financiar el proyecto de "PISTA DE HIELO"

##### **II.- PRESUPUESTAMENTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR POR LA ENTIDAD BENEFICIARIA**

La ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme con el siguiente

presupuesto:

<b>PRESUPUESTO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
ANIMACIÓN EN LAS CALLES	1.210,00 €
CUENTACUENTOS	300,00€
LUDOTECA	2.000,00 €
PUBLICIDAD	3.000,00 €
PRESUPUESTO PISTA DE HIELO	45.375,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>51.885,00 €</b>

### **III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD**

1.- La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 30.000,00 euros, lo que representa un porcentaje de 57,82 %. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total dispuesto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 57,82 de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2.- Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto dispuesto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3.- El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0305/433A/481

Para la anualidad corriente existe crédito suficiente por el importe indicado, tal como consta en el certificado de existencia de crédito emitido por la Intervención provincial. Con respecto a las anualidades futuras, se le advierte a la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA de que el compromiso de gasto queda condicionado a la efectiva aprobación del presupuesto para dicho año y a que exista en el mismo dotación presupuestaria adecuada y suficiente para afrontar el gasto.

4.- La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5.- En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

### **IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN**

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la ASOCIACIÓN EMPRESARIOS DE RIBEIRA No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la ASOCIACIÓN EMPRESARIOS DE RIBEIRA, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera los 18.000,00 euros, con carácter previo a la contratación, la ASOCIACION EMPRESARIOS DE RIBEIRA deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y

economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

#### **V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL**

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA

#### **VI.- La JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL**

La aportación de la Diputación le será abonada a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA una vez que se presenten en la Diputación los siguientes documentos:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos realizados comprendidos entre el 18/12/2013 a 12/01/2014 en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA. Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsación deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.
- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.

La ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA deberá acreditar previamente que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con la cláusula OCTAVA.

No será posible expedir un pago anticipado si la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA tiene pendiente de justificación una cantidad anticipada con anterioridad para la misma finalidad o para otras finalidades y, habiendo finalizado el plazo dispuesto, no se haya presentado la justificación correspondiente.

#### **VII.- TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN**

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA, deberán estar finalizadas por lo menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

2. Una vez finalizadas las actividades, la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIO DE RIBEIRA deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades dispuestas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, pueda corresponderle.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

#### **VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN**

1. La ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

#### **IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS**

1. La ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00 €, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

#### **X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE RIBEIRA queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 91 y siguientes de su reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones dispuestas en las normas citadas y en la base 55ª de las de ejecución del presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la base 55.6 de las de ejecución del presupuesto de la Diputación, el retraso en la adquisición del bien o equipamiento dará lugar a una sanción de un 10 por 100 del importe de la

## **12.-APROBACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE ANIMACIÓN EN LA CALLE EN LA NAVIDAD DE 2013.**

1º.- APROBAR la formalización y el texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA y LA FEDERACION DE EMPRESARIOS DE O BARBANZA, CIF: V- 15227861, para la financiación de las ACTIVIDADES DE ANIMACION EN LA CALLE EN LA NAVIDAD DE 2013 con una aportación de la Diputación que asciende a la cantidad de 30.000 € (lo que representa un porcentaje de financiación del 66,115 % con respecto a un presupuesto de 45.375 €, que serán abonados con cargo a la aplicación presupuestaria 0305/433A/481

2º.- Condicionar la aprobación del presente convenio, así como su firma, a la aprobación del expediente de modificación de créditos 5/2013 dentro del cual figura incluido el crédito correspondiente para la financiación del presente convenio.

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y LA FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD DE ANIMACIÓN EN LA CALLE EN LA NAVIDAD 2013**

En A Coruña,

#### **REUNIDOS**

De una parte el Excmo. Señor D. Diego Calvo Pouso como Presidente de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña.

De otra parte D. José Ramón Romero García, en representación de la entidad FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA

#### **EXPONEN:**

1.- Que la Excma. Diputación Provincial de A Coruña y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA consideran de gran interés para la provincia contratar una empresa que desarrolle las actividades de animación en las principales calles comerciales de los ayuntamientos de la demarcación territorial de O Barbanza, con el objetivo de animar la actividad y el consumo de los comercios de la zona.

2.-. Que dado el interés coincidente de la Diputación de A Coruña y de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA, las dos partes acuerdan suscribir un convenio conforme a las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

##### **I.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y la FEDERACIÓN **DE EMPRESARIOS DO BARBANZA, CIF V15227861**, para la financiación de la "*Actividad de animación en la calle en la Navidad 2013*".

##### **II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR**



La FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme con el siguiente presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE
Coro de Navidad itinerante y tren infantil durante 14 días (2.500 €/día) (mañana y tarde)	35.000,00 €
Publicidad de la actividad (folletos, medios de comunicación)	2.500,00 €
IVA (21%)	7.875,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>45.375,00 €</b>

### **III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD**

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 30.000,00 €, lo que representa un porcentaje de 66,115%. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total dispuesto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 66,115% de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.
2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto dispuesto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.
3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0305/433A/481, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.
4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.
5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

### **IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN**

1. El otorgamiento de los contratos de servicios, asistencia o suministros necesarios para la ejecución de la actividad le corresponderá a la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA. No se podrá contratar la realización de prestaciones con personas o entidades vinculadas a la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA, ni con cualquier otra en la que concurra alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. Si el importe de alguna de las prestaciones supera los 18.000,00 euros, con carácter previo a la contratación, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA deberá solicitar por lo menos tres presupuestos a distintos proveedores. Entre las ofertas recibidas, se deberá elegir una de ellas de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la oferta más ventajosa económicamente.

3. En caso de que la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

#### **V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL**

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA.

#### **VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL**

La aportación de la Diputación le será abonada a la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA, una vez que se presente la siguiente documentación:

- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA. Con esta relación se adjuntarán los originales o copias debidamente compulsadas de las facturas y demás justificantes de gasto. En caso de que se presenten copias compulsadas, con carácter previo a la compulsada deberá extenderse una diligencia sobre el original en la que se deje constancia de que fue presentada como justificante de gasto para el cobro de una subvención otorgada por la Diputación de A Coruña.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.
- Certificación de la cuenta bancaria, según el modelo aprobado por la Diputación.
- Prueba del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la cláusula QUINTA, mediante la aportación de documentos en los que conste la publicidad de la financiación provincial.
- Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

La FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA deberá acreditar previamente que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con la cláusula OCTAVA.

#### **VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN**

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA deberán estar finalizadas al menos TRES MESES antes del vencimiento del período de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

2. Una vez finalizadas las actividades, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento a la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades dispuestas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá a la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, pueda corresponderle.

4. El abono de la subvención se materializará mediante ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

#### **VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN**

1. La FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

#### **IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS**

1. La FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.

2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia

bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor. Sólo excepcionalmente se podrá realizar el pago en metálico para gastos de hasta 150,00€, en los que no resulte posible la utilización de uno de los medios anteriormente indicados.

3. Sin perjuicio de los libros y registros contables que las normas generales o sectoriales le puedan imponer, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA deberá contar por lo menos con un registro cronológico de cobros y pagos en los que se incluyan, entre otros, los relativos a los gastos justificados y a los ingresos declarados con respecto a esta subvención.

#### **X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.**

1. Conforme con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.

2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Contas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones dispuestos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades dará lugar a una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.

4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción dispuesta en la ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del

importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

## **XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad dispuesta en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre.

2. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención a la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web dicoruna.es

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

## **XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN**

1. El presente convenio de colaboración tendrá carácter retroactivo para los efectos de imputación de los gastos y abarcará los devengados desde el día 20 de diciembre de 2013 hasta el 4 de enero del año 2014, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el **día 30 de abril del año 2014**, siempre y cuando exista crédito para tal fin en el ejercicio 2014.

2. Para el caso de que la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA no pueda tener finalizadas las ACTIVIDADES y presentada la justificación **antes del día 1 de febrero de 2014**, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago que proceda, del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. Con esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en dicha fecha.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la Unidad Gestora, del Servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y dispuesta nominativamente por acuerdo plenario.

## **XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas

en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DO BARBANZA, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por \_\_\_\_\_ del día \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_

Y, en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman en ejemplar cuadruplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE A CORUÑA

EL PRESIDENTE DE LA  
FEDERACION DE EMPRESARIOS DO  
BARBANZA

Diego Calvo Pouso

José Ramón Romero García

**13.-APROBACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA, PARA FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DEL “FORUM GASTRONÓMICO CORUÑA 2014”.**

- 1) **APROBAR** la formalización y el texto del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA ,con C.I.F.: Q6550029J para financiar LAS ACTIVIDADES DEL “**FORUM GASTRONÓMICO CORUÑA 2014**” con una aportación de la Diputación que asciende a la cantidad de 225.000,00 € (lo que representa un porcentaje de financiación del 80% con respecto a un presupuesto de 281.250,00 € que serán abonados con cargo a la aplicación presupuestaria 0305/432A/46201
- 2) **CONDICIONAR LA APROBACIÓN** del presente convenio, así como su firma, a la aprobación del expediente de modificación de créditos 4/2013 dentro del cual figura incluido el crédito correspondiente para la financiación del presente convenio

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA Y EL CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA para financiar LAS ACTIVIDADES DEL “ FORUM GASTRONÓMICO CORUÑA 2014”**  
En A Coruña,

**REUNIDOS**

De una parte el Excmo. Señor D. Diego Calvo Pouso, como Presidente de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña,

Y de otra parte, Don Manuel Regos Boqueta, en representación del CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA

Los comparecientes intervienen en uso de las facultades que, por razón de sus cargos, les están atribuidas.

**MANIFIESTAN**

Dado el interés coincidente de la Diputación y del CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA, ambas partes

**ACUERDAN**

Formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes cláusulas:

**I.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Diputación de A Coruña y el **CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA, CIF Q6550029J**, para la financiación de las actividades del “*Fórum Gastronómico Coruña 2014*”.

**II.- PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTIVIDAD QUE SE HA DE REALIZAR**

El CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA llevará a cabo las actividades programadas, según se definen en la cláusula anterior, conforme con el siguiente presupuesto:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento recinto ferias Expo Coruña	40.953,00 €
Montaje de stands y estructuras	54.000,00 €
Instalación de fontanería	7.500,00 €
Seguridad	4.500,00 €
Limpieza	12.000,00 €
Viajes ponentes prensa	11.600,84 €
Personal auxiliar	7.200,00 €
Seguro de actividad	2.196,58 €
Cesión de marca, imagen y trabajos previos de realización	60.000,00 €
Otros gastos imputables a la actividad	32.487,60 €
SUMA TOTAL	232.438,02 €
IVA 21%	48.811,98 €
<b>TOTAL</b>	<b>281.250,00 €</b>

### III.- FINANCIACIÓN PROVINCIAL Y OTROS INGRESOS QUE SE OBTENGAN O APORTEN PARA LA MISMA FINALIDAD

1. La Diputación de A Coruña contribuirá a la financiación de la actividad, tal como se define en la cláusula primera, con una aportación máxima de 225.000,00 €, lo que representa un porcentaje de 80,00 %. En caso de que el gasto justificado no alcanzara el importe total dispuesto en la cláusula segunda, la Diputación sólo aportará el importe que represente el 80,00% de la cantidad efectivamente justificada. La cuantía restante, hasta alcanzar el importe total del presupuesto de la actividad, está financiado con cargo a recursos (propios o ajenos) acreditando la entidad beneficiaria que ha consignado el crédito adecuado y suficiente para imputar la totalidad del gasto imputable a la entidad.

2. Ahora bien, si la cantidad justificada resulta inferior al 75 por ciento del presupuesto dispuesto en la cláusula segunda, se entenderá que la finalidad básica de la subvención no fue cumplida y se perderá el derecho a su cobro.

3. El importe de la financiación provincial se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 0305/432A/46201, en la que la Intervención provincial ha certificado que existe crédito suficiente sobre la que se ha contabilizado la correspondiente retención de crédito.

4. La subvención de la Diputación es compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que el CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la subvención provincial, no supere en ningún caso el importe total del gasto efectivamente justificado.

5. En caso de que la concurrencia de ayudas o subvenciones supere el importe del gasto efectivamente justificado, se minorará la aportación provincial en el importe necesario para darle estricto cumplimiento al apartado anterior.

### IV.- CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN



1. Le corresponderá al CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA el otorgamiento de los contratos de suministros, servicios y asistencia para la completa realización de la actividad programada.

2. En el procedimiento de contratación el CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA ajustará toda su actuación a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

3. En caso de que el CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA tramite y apruebe alguna modificación del proyecto inicialmente aprobado, así como del contrato adjudicado, deberá remitirle a la Diputación un ejemplar del proyecto modificado, aportando con él los informes emitidos y la certificación del correspondiente acuerdo.

#### **V.- PUBLICIDAD DE LA FINANCIACIÓN PROVINCIAL**

1. En la publicidad por la que se dé a conocer la realización de las actividades, bien sea por medios escritos, radiofónicos, audiovisuales o internet, se deberá hacer constar siempre la financiación de la Diputación Provincial de A Coruña.

2. Con la memoria y cuenta justificativa se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación del CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA.

#### **VI.- LA JUSTIFICACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA APORTACIÓN PROVINCIAL**

1. Con la posibilidad establecida en lo dispuesto en la Base 56ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2013, hasta el 40 por ciento de la aportación de la Diputación tiene carácter prepagable, de forma que se procederá a expedir un primer pago a favor del CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA, por la cuantía resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el importe del presupuesto subvencionable una vez que presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación:

1.- Certificación del acuerdo o acuerdos de contratación de personal y de adjudicación definitiva de los contratos de suministros o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad, en la que se hagan constar por lo menos los siguientes datos: empresa adjudicataria, importe del contrato y plazo de ejecución.

2.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, según lo dispuesto en la cláusula OCTAVA.

3.- Declaración de otras ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

4.- El CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA estará obligado a cumplir la cláusula de publicidad y a acreditarla mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

2. Finalizada completamente la realización de la actividad, se procederá al abono del 60 por ciento restante, una vez que se presente o conste en la Diputación Provincial la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

1.- Memoria de actuación, suscrita por el representante legal del CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Certificación clasificada de los gastos realizados, en el que se indiquen los acreedores con su NIF, los documentos justificativos, los importes y, en su caso, fechas de pago. También se indicarán las desviaciones con respecto al presupuesto detallado en la cláusula SEGUNDA.

3.-Certificación de la aprobación de las facturas y demás documentos justificativos por el órgano competente.

4.-Deberá acreditar el pago efectivo a los terceros del importe abonado con el primer pago prepagable.

3. El abono de la cuantía restante de la subvención se materializará mediante el ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que cobrara el importe que le corresponda, el CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

#### **VII. TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.**

1. Las actividades que son objeto de financiación provincial, tal como están descritas en la cláusula PRIMERA, tendrán lugar entre el **1 de enero de 2014 hasta el 28 de febrero de 2014.**

2. Una vez finalizadas las actividades, el CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA deberá presentar la justificación documental a la que se refiere la cláusula SEXTA en el plazo máximo DE UN MES contado a partir de la finalización de aquellas y, en cualquier caso, DOS MESES antes del vencimiento del período de vigencia del convenio establecido en la cláusula DECIMOTERCERA.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (Real decreto 887/2006, del 21 de julio), transcurrido este último plazo sin que se haya recibido justificación alguna, la Unidad gestora le remitirá un requerimiento al CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA para que la presente en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS. La falta de justificación de la subvención en este plazo excepcional dará lugar a la pérdida de la subvención y demás responsabilidades dispuestas en este convenio y en la legislación aplicable al respecto. Aun así, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA de la sanción que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones y en la Base 55.6ª de las de ejecución del Presupuesto de la Diputación, le pueda corresponder.

4. El abono de la subvención se materializará mediante el ingreso en la cuenta de la entidad financiera indicada por el CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA en la documentación aportada. Y si hubieran transcurrido más de cuatro meses desde la adecuada y correcta justificación de los compromisos adquiridos sin que hubiera cobrado el importe que le corresponda, a CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA tendrá derecho al abono de los intereses de demora, al tipo de interés legal, que se devenguen desde la finalización del plazo de cuatro meses hasta el momento en el que se haga efectivo el pago.

#### **VIII.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACREDITACIÓN**

1. El CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA deberá estar al día, con carácter previo a la firma de este convenio, y luego, con carácter previo al pago de la subvención, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Comunidad Autónoma, con la Diputación Provincial de A Coruña, y con la Seguridad Social.

2. La acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones podrá realizarse mediante declaración responsable expedida autorizada por el órgano competente,

mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien autorizando a la Diputación a que obtenga telemáticamente los correspondientes certificados.

3. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Diputación Provincial la determinará esta de oficio.

#### **IX.- DESTINO Y MANEJO DE LOS FONDOS RECIBIDOS.**

1. El CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA destinará los fondos recibidos al pago de los justificantes de gasto presentados.
2. Con el fin de garantizar un adecuado control de la aplicación de los fondos, el pago deberá quedar acreditado documentalmente mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

#### **X.- CONTROL FINANCIERO DE LA DIPUTACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO.**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, el CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA podrá ser escogida por la Intervención provincial para la realización de un control financiero sobre la subvención pagada, con el fin de acreditar la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos, la correcta financiación de la actividad y el cumplimiento de todas las demás obligaciones formales y materiales que le impone el presente convenio de colaboración.
2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1985, del 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, el CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA queda sometida a los procedimientos de fiscalización que lleven a cabo el Consello de Cuentas de Galicia o, en su caso, según lo dispuesto en la Ley orgánica 2/1982, del 12 de mayo, a los procedimientos de enjuiciamiento contable que pueda incoar el Tribunal de Cuentas, y a cualquier otro órgano de control, nacional o europeo.

#### **XI.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1. El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio de colaboración podrá dar lugar a la obligación de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pago de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio en su tramitación se seguirá lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de su Reglamento (R.D. 887/2006, del 21 de julio), dándole en todo caso audiencia al interesado.
2. Sin perjuicio de lo anterior, dicho incumplimiento también podrá ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, o en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siéndole de aplicación el cuadro de sanciones dispuestos en las normas citadas y en la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación.
3. De conformidad con lo dispuesto en la Base 55.6 de las de Ejecución del Presupuesto de la Diputación, el retraso en la realización de las actividades dará lugar a una sanción de un 10 por 100 del importe de la subvención con el límite de 75,00 € si el retraso no excede de tres meses. Si el retraso en la realización de la actividad excede de tres meses, la sanción será de un 20 por 100 de la subvención otorgada con el límite de 150,00 €.
4. Y si el retraso se produce en el plazo de justificación y no excede de un mes, la sanción dispuesta en la Ley se impondrá en el grado mínimo y será del 10 por 100 del

importe de la subvención otorgada con el límite de 75,00 €. Si excede de un mes y no llegara a tres, la sanción se impondrá en su grado medio y será del 20 por 100 del importe de la subvención otorgada con el límite de 400,00 €. Y si la extemporaneidad de la justificación excede de tres meses, la sanción se impondrá en su grado máximo y supondrá el 30 por 100 del importe de la subvención, sin que pueda superar el importe de 900,00 €.

## **XII.- INCORPORACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE SUBVENCIONES Y PUBLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo, los datos de la subvención concedida y la identificación del CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA serán remitidas a la Intervención General del Estado, para que sean incorporados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con la exclusiva finalidad dispuesta en dicho precepto y con el debido respeto a la protección de los datos de carácter personal, según lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre.

2. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, la Diputación le remitirá la misma información a la Consellería de Economía e Facenda, con el fin de que la incorpore al Registro público de ayudas, subvenciones y convenios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención al CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE La CORUÑA será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña y en la página web [dicatoruna.es](http://dicatoruna.es)

4. Un ejemplar de este convenio, debidamente firmado, será incorporado al Registro de convenios que depende del Servicio de Patrimonio y Contratación de la Diputación.

## **XIII.- VIGENCIA DEL CONVENIO, PRÓRROGA O MODIFICACIÓN**

1. El presente convenio de colaboración abarcará los devengados desde el **día 1 de enero del año 2014 hasta el 28 de febrero del año 2014**, sin que en ningún caso sean subvencionables los gastos devengados con anterioridad a dicha fecha y conservará su vigencia hasta el **día 31 de mayo del año 2014**, siempre y cuando exista crédito para tal fin en el ejercicio 2014.

2. Para el caso de que el CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA no pueda tener finalizadas las ACTIVIDADES y presentada la justificación **antes del día 1 de marzo de 2014**, deberá solicitar antes de esta fecha, la prórroga del plazo inicial, aportando una solicitud motivada, con el fin de que la Diputación pueda acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago del segundo plazo por la cuantía del 50% del importe correctamente justificado. Acreditada esta circunstancia, la Diputación podrá conceder la prórroga solicitada, que en ningún caso podrá exceder del 31 de octubre del año siguiente. Con esta fecha, el convenio quedará definitivamente extinguido, de forma que el CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA perderá el derecho al cobro del importe correspondiente a la cuantía no justificada en dicha fecha.

3. También, por acuerdo expreso de ambas partes y después de los informes de la Unidad Gestora, del servicio de Patrimonio y Contratación, de la Secretaría y de la Intervención de la Diputación, el convenio podrá ser objeto de modificación. En ningún caso, se podrá modificar el convenio variando sustancialmente el objeto de la subvención concedida y dispuesta nominativamente por acuerdo plenario.

## **XIV.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y para resolver las dudas que surjan en la interpretación de sus cláusulas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, del 18 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Supletoriamente se aplicará la legislación de contratos del sector público.

2. Para el seguimiento coordinado de la ejecución del presente convenio se creará una comisión de seguimiento formada por dos representantes de cada una de las instituciones nombrados por el Presidente de la Diputación y el del CONSORCIO DE TURISMO Y CONGRESOS DE A CORUÑA, respectivamente.

3. Le corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, según la distribución de competencias dispuesta en la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir a consecuencia del presente convenio.

Se hace constar que el presente convenio fue aprobado por \_\_\_\_\_ del día \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_

Y, en prueba de conformidad, las partes comparecientes firman en ejemplar cuadruplicado el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN

EL CONSORCIO DE TURISMO Y  
CONGRESOS DE A CORUÑA

Don Diego Calvo Pouso

Don Manuel Regos Boqueta